



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2022-I01-044098

Lima, 19 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1899-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0262-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : DANPER TRUJILLO S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : FUNDO AGROMORÍN
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE VIRÚ,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
COMPETENCIA : PRODUCCIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN
AGRÍCOLA
ACTIVIDAD : CULTIVOS AGRÍCOLAS DESARROLLADOS EN
FORMA INTENSIVA
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0375-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 20 de noviembre de 2025, el escrito con registro 2025-E01-152001 del 05 de diciembre de 2025, Informe N° 3301-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de diciembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 29 al 30 de setiembre de 2022, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Autoridad Supervisora o DSAP**), a través de la Coordinación de Supervisión Ambiental en Agricultura (en adelante, **CAGR**), realizó una supervisión especial in situ (en adelante, **Supervisión Especial 2022**) a las instalaciones del Fundo Agromorín (en adelante, **unidad fiscalizable**) ubicado en Lote con Unidad Catastral N°10.6 - I Y III (Coordenadas UTM WGS 84, 17L, 734730E, 9076023N), del distrito y provincia de Viru del departamento de La Libertad, operada por la empresa **DANPER TRUJILLO S.A.C.** (en adelante, **el administrado**),. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N del 29 al 30 de setiembre de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**)².
2. El 28 de noviembre de 2022, mediante el Informe Final de Supervisión N° 00212-2022-OEFA/DSAP-CAGR (en adelante, **Informe de Supervisión**)³, la DSAP analizó los hechos constatados, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00228-2025-OEFA/DFAI/SFAP del 06 de mayo del 2025 y notificada por casilla electrónica⁴ el mismo día (en adelante,

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20170040938.

² Contenido en el Expediente N° 0170-2022-DSAP-CAGR.

³ Documento con registro 2022-I01-044098, contenido en el Expediente N° 0170-2022-DSAP-CAGR.

⁴ **Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el "Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2020.
Artículo 15.- Notificaciones (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP** o **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI** o **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵ (en adelante, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa mediante Casilla Electrónica⁶, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 345557, obrante en el expediente.
5. Mediante escrito con registro N° 2025-E01-073995 del 03 de junio de 2025, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en adelante, **escrito de descargos**), asimismo, presentó el reconocimiento de responsabilidad por las conductas infractoras N° 1, 2 y 3 y solicitó el uso de la palabra.
6. Mediante Carta N° 0107-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 14 de octubre de 2025, se programó el informe oral solicitado por el administrado, el mismo que se llevó a cabo el 28 de octubre de 2025 (en adelante, **informe oral**), conforme se acredita en el Acta de Informe Oral No Presencial N° 00025-2025-OEFA/DFAI-SFAP obrante en el Expediente.

15.5. Conforme al Numeral 2 del Artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el Numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, la notificación electrónica surte efectos legales con la constancia automática de fecha y hora de depósito, prescindiendo de la fecha en que el/la usuario/a del Sistema de Casillas Electrónicas haya ingresado a la casilla o dado lectura al acto notificado.

- ⁵ **TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019.

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

- ⁶ **Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa mediante Casilla Electrónica**
Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica
(...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

7. A través del Memorando N° 0148-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 24 de octubre de 2025, esta Subdirección puso en conocimiento a la SSAG, el reconocimiento de responsabilidad presentado por el administrado, respecto a las conductas infractoras N° 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
8. Mediante el Informe N° 02900-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 17 de noviembre de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
9. El 20 de noviembre de 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 0375-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
10. Con fecha 21 de noviembre de 2025, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción a través de la Carta N° 1417-2025-OEFA/DFAI, a efectos que formule sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
11. El Informe Final fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG⁷, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa mediante Casilla Electrónica⁸, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 400375, obrante en el expediente.
12. A través del escrito con registro N° 2025-E01-152001 del 05 de diciembre de 2025 el administrado solicitó ampliación de plazo de cinco (05) días hábiles adicionales al plazo otorgado inicialmente; lo cual fue otorgado de manera automática. Sin embargo, vencido el citado plazo y hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, **el administrado no presentó descargos contra el Informe Final de Instrucción.**
13. El 18 de diciembre de 2025, la SSAG remitió a esta Dirección el Informe N° 3301-2025-OEFA/DFAI-SSAG mediante el cual se realiza el cálculo de la multa para el

⁷ TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019.

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

⁸

Ley N° 31736, ey que regula la Notificación Administrativa mediante Casilla Electrónica

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

(...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada. (...).

presente PAS.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

14. A través de su escrito de descargos, el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad administrativa por las conductas infractoras N° 1, 2 y 3 imputadas en el presente PAS.
15. Al respecto, el artículo 257° del TUO de la LPAG⁹, establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción constituye un atenuante de la responsabilidad. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS del OEFA¹⁰, dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
16. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS¹¹ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
17. Sobre la base de lo expuesto y de la revisión del referido escrito de descargos, se tiene que el reconocimiento de responsabilidad sí cumple con las condiciones mencionadas de forma previa, toda vez que fue hecho de forma expresa, clara, por escrito, no sujeta a condiciones, sin expresiones ambiguas ni contradictorias. En consecuencia, constituye una manifestación de aceptación de la responsabilidad.
18. En el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo

⁹ **TUO de la LPAG**

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones (...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...).

¹⁰ **RPAS**

Artículo 6°.- Presentación de descargos [...]

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

¹¹ **RPAS**

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

13° del RPAS, el administrado **reconoció** su responsabilidad con sus descargos a la imputación de cargos, por lo que **le corresponde la aplicación de un descuento de 50%** en la multa que le fuera impuesta respecto de los hechos imputados N° 1, 2 y 3 en el presente PAS, la cual se verá reflejada en el Acápite V de la presente Resolución.

19. Dicho análisis se ha efectuado en el Informe de Multa, el cual forma parte de la presente Resolución y se adjunta.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hecho imputado N° 1, N° 2 y N° 3:

Hecho imputado N° 1: El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su PAMA, en el período correspondiente al periodo del 6 de noviembre del 2021 al 5 de mayo de 2022, toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de agua para consumo humano, respecto de los parámetros coliformes totales y coliformes termotolerantes, en los puntos con coordenadas 734745E 9076030N y 734789E 9076024N.

Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su PAMA, en el período correspondiente al periodo del 6 de mayo del 2022 al 5 de noviembre de 2022, toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de agua para consumo humano en el punto con coordenadas 734705E 9076002N.

Hecho imputado N° 3: El administrado excedió los valores establecidos en la norma de comparación "D.S. N° 002-2008-MINAM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua" establecida en el Programa de Monitoreo Ambiental del PAMA, durante el muestreo del 28 de diciembre de 2021 correspondiente a la ejecución del monitoreo del periodo del 6 de noviembre del 2021 al 5 de mayo de 2022, respecto del parámetro coliformes totales del componente calidad de agua superficial, incumpliendo con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

a) Marco Normativo

20. El artículo 18° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), señala que en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.¹²
21. En concordancia con ello, los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **RSEIA**), establecen que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son complementarios a dicho sistema, por lo cual se encuentran alineados a los objetivos, criterios y principios del mismo; además que los correspondientes

¹²

LGA

Artículo 18°.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.

compromisos ambientales deben ser incluidos en los planes respectivos, no obstante, durante la fiscalización se exigen también las demás obligaciones que se puedan derivar de otra parte del estudio ambiental.¹³

22. En ese orden de ideas, el numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG (en adelante, **RGASA**)¹⁴, vigente al momento de los hechos, señalaba que el incumplimiento de obligaciones asumidas en el estudio ambiental estaba sujeto a sanciones administrativas pudiendo ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.¹⁵
23. Asimismo, el numeral 1 del artículo 67° del RGASA establece que dichos titulares se encuentran obligados a ejecutar su obra, proyecto o actividad de acuerdo a los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente y sectorial, así como las condiciones, mandatos y limitaciones establecidos en los instrumentos de gestión ambiental; además, el numeral 2 del mismo artículo también establece que los titulares deben elaborar, someter a aprobación y ejecutar, de ser el caso, los instrumentos de gestión ambiental correspondientes.¹⁶
24. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, en concordancia con el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aprobado en el mismo dispositivo normativo,

13

RSEIA**Artículo 13°.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA**

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

(...)

Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

14

RGASA, derogado por la *Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI*, vigente desde el 10 de junio de 2024.

Artículo 34.- Certificación Ambiental (...)

34.2 El incumplimiento de obligaciones asumidas en el estudio ambiental estará sujeto a sanciones administrativas pudiendo ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.

15

Cabe precisar que, si bien el RGASA actualmente se encuentra derogado; no obstante, **estas disposiciones al momento de los hechos estuvieron vigentes** y actualmente se encuentran reguladas en el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, vigente desde el 10 de junio de 2024.

16

RGASA, derogado por la *Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI*, vigente desde el 10 de junio de 2024.

Artículo 67°.- Las obligaciones del titular

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones generales de protección ambiental, el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario está obligado a:

1. Ejecutar su proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente y sectorial, así como las condiciones, mandatos y limitaciones establecidos en los instrumentos de gestión ambiental del Sector Agrario.
2. Elaborar, someter a aprobación y ejecutar, de ser el caso, los instrumentos de gestión ambiental establecidos en el presente Reglamento.

incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**).¹⁷

b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental

25. De conformidad con lo establecido en el PAMA, el administrado asumió la obligación de ejecutar y presentar, entre otros, los monitoreos ambientales de calidad de agua para consumo y calidad de agua superficial, conforme al siguiente detalle:

Resumen del Programa de Monitoreo del Fundo Agromorín

Monitoreo	Parámetro	Norma	Frecuencia	
(...)				
Calidad de agua para consumo humano	pH Turbidez Cloro libre/ cloro residual Coliformes Totales Coliformes Termotolerantes Escherichia coli	D.S N° 031 – 2010 S.A. Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano	Semestral	E 735 997; N 9 076 524 E 734 705; N 9 076 002
Calidad de agua superficial	Aceites y Grasas Materia flotante Metales Totales (Arsénico, Cadmio, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo, Zinc) Número de Coliformes Fecales Nematodos intestinales Coliformes totales	D.S N° 002-2008-MINAM Aprueban los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua	Semestral	E 735 997; N 9 076 524 E 734 705; N 9 076 002

Fuente: Informe N°1359-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA

26. Sobre el particular, en el artículo 4° de la Resolución de Dirección General N° 381-2015-MINAGRI-DVDIARDGAAA de fecha 6 de noviembre de 2015, se estipula que el periodo de cumplimiento será contado **a partir de la emisión de la Resolución de Aprobación**, la cual se emitió el **6 de noviembre del 2015**.

¹⁷

Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD

Artículo 5°.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(...)

Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD

	Infracción	Base Legal Referencial	Calificación de Gravedad	Sanción no Monetaria	Sanción Monetaria
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE		Hasta 15 000 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- APROBAR el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA del Fundo Agromorín.

Artículo 2°.- La empresa DANPER TRUJILLO S.A.C. en su calidad de titular del proyecto, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA del Fundo Agromorín, así como las obligaciones contenidas en el numeral X del Informe N° 1359-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, el mismo que forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA del Fundo Agromorín, no exceptúa a la citada empresa de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes, las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 4°.- El periodo de implementación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA del Fundo Agromorín, será de dos (02) años, contados a partir de la emisión de la presente resolución.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución a la empresa DANPER TRUJILLO S.A.C., conforme a Ley.

Fuente: Resolución de Dirección General N° 381-2015-MINAGRI-DVDIARDGAAA.

27. Dicho esto, se tiene que, a partir de la emisión de la indicada resolución, es decir desde el 6 de noviembre de 2015, se contabiliza el plazo para ejecutar la presente obligación de realizar los monitoreos, cuyos semestres se computan de la siguiente manera:

Periodo de ejecución semestral
Del 6 de mayo al 5 de noviembre y así sucesivamente
Del 6 de noviembre al 5 de mayo y así sucesivamente

Fuente: PAMA.

Elaboración: SFAP.

28. De otro lado, de acuerdo con el numeral 10.3. del acápite X del Informe N° 1359-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA que sustenta la aprobación del PAMA, precisa que el administrado debe reportar y remitir semestralmente los resultados del Programa de Monitoreo Ambiental (aire, agua, ruido, suelo) propuesto en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Fundo Agromorín.
29. Corresponde precisar que, en el Expediente de Supervisión la Autoridad Supervisora no consideró la fecha de emisión de la Resolución de Aprobación del PAMA para identificar los periodos de monitoreos; en consecuencia, la Autoridad Instructora –en uso de sus facultades de instrucción– encausó los hechos imputados precisando que los periodos materia de análisis son los que van del 6 de noviembre de 2021 al 5 de mayo de 2022 y del 6 de mayo de 2022 al 5 de noviembre de 2022.
- c) Análisis de los hechos imputados N° 1, N° 2 y N° 3
30. En el marco de la Supervisión Especial 2022, el equipo supervisor verificó que el administrado presentó dos (2) informes de monitoreo¹⁸ en los cuales la DSAP verificó que el administrado (i) no realizó el monitoreo ambiental en todos los puntos establecidos, durante el muestreo del 28 de diciembre de 2021; (ii) no realizó el monitoreo ambiental de todos los parámetros establecidos, durante el muestreo del 19 de julio de 2022 y (iii) excede el valor de referencia respecto del

18

Escritos con registro N° 2022-E01-097102 y 2022-E01-032301, respectivamente.

parámetro Coliformes Totales en el componente "Calidad de Agua Superficial", durante el muestreo del 28 de diciembre de 2021.

31. Posteriormente, en referencia a no haber realizado el monitoreo de Calidad de Agua Superficial, mediante Carta N° 003-011-2022-GAC-DTSAC¹⁹ de fecha 14 de noviembre de 2022, el administrado indicó que los puntos para Calidad de Agua Superficial, habrían sido determinados de manera incorrecta por la consultora ambiental que elaboró el PAMA, siendo puntos no representativos ya que hacen referencia a un punto en el sistema de filtrado (UTM WGS 84: 735997E, 9076524N) y un punto fuera del fundo, donde no se ubica salida alguna de agua (UTM WGS 84: 734705E, 9076002N).
32. Al respecto, corresponde indicar que la comunicación del administrado respecto de la idoneidad del punto de monitoreo corresponde ser evaluado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI), en su calidad de autoridad de certificación ambiental. Sin embargo, de la revisión del Sistema de Gestión Electrónica Documentos del OEFA (en adelante, SIGED) se verifica que **no obra alguna comunicación ni pronunciamiento del MIDAGRI** –de fecha anterior a los periodos de monitoreo analizados en este extremo del PAS– cambiando los puntos o señalando que no son idóneos para los monitoreos que debe realizar en la unidad fiscalizable. En tal sentido, el administrado estaba obligado a realizar el monitoreo de dichos puntos, en tanto no contaba con la aprobación de un nuevo programa de monitoreo con nuevos puntos de muestreo.

Del hecho imputado N° 1

33. Ahora bien, de la revisión del Informe de Ensayo N° 157704-2021 remitido mediante la Carta N° 011-003-GAC-DTSAC²⁰ de fecha de recepción 8 de abril de 2022, se verifica que el administrado realizó un monitoreo, con fecha de muestreo del **28 de diciembre de 2021**, de cuatro (4) de los seis (6) parámetros ambientales, en las dos (2) estaciones de monitoreo del componente "Calidad de Agua para Consumo Humano", tal como se detalla a continuación:

Monitoreo Calidad de Agua para Consumo Humano muestreo del 28.12.2021

Componente	Parámetro	N° Informe de Ensayo	Estación	Resultado	Norma de Referencia
Calidad de Agua para Consumo Humano	pH	157704-2021 Fecha de Muestreo: 28/12/2021	734745E 9076030N (Cerca de oficinas administrativas)	7.89	D.S N° 031-2010-SA
	Turbidez			0.45	
	Cloro Libre/Cloro Residual			<1.0	
	Coliformes Totales			No realizado	
	Coliformes Termotolerantes			No realizado	
	E. coli			<1.0	
	pH		734789E 9076024N (Cerca de oficinas administrativas)	7.85	
	Turbidez			0.50	
	Cloro Libre/Cloro Residual			<1.0	
	Coliformes Totales			No realizado	
	Coliformes Termotolerantes			No realizado	
	E. coli			<1.0	

¹⁹ Carta N°003-011-2022-GAC-DTSAC, con HT N°2022-E01-117143 de fecha de recepción 14 de noviembre de 2022, obrante en el Expediente de Supervisión.

²⁰ Escrito con Registro N° 2022-E01-032301 del 8 de abril de 2022.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Elaborado: CAGR-DSAP.

Fuente: Registro N° 2022-E01-032301 del 8 de abril de 2022.

34. Por tanto, sobre la base de las evidencias recabadas por la Autoridad Supervisora, la SFAP concluyó imputar al administrado que no cumplió con su Programa de Monitoreo Ambiental establecido en su PAMA, toda vez que no ha realizado el monitoreo de los parámetros: (i) Coliformes Totales y (ii) Coliformes Termotolerantes, para las dos (2) estaciones del componente “Calidad de Agua para Consumo Humano” correspondiente al periodo del 6 de noviembre de 2021 al 5 de mayo de 2022.

Del hecho imputado N° 2

35. Por otro lado, de la revisión de la Carta N° 001-009-GAC-DTSAC²¹ de fecha de recepción 13 de setiembre de 2021, el administrado presentó el Informe de Ensayo N° IE-22-12392 con los resultados del muestreo del **19 de julio de 2022**, de cuya revisión se verifica que no ha realizado el monitoreo del componente “Calidad de Agua para Consumo Humano” en la estación de monitoreo con coordenadas UTM WGS 84 18S, 734705E, 9076002N, establecida en el PAMA, correspondiente al periodo del 6 de mayo de 2022 al 5 de noviembre de 2022, tal como se detalla a continuación:

Monitoreo Calidad de Agua para Consumo Humano muestreo del 19.07.2022

Componente	Estación	Parámetro	N° Informe de Ensayo	Estación	Norma de Referencia																																																										
Calidad de Agua para Consumo Humano	735997E 9076524N	pH	IE-22-12392 Fecha de Muestreo: 19/07/2022	734789E 9076524N	D.S. N° 031-2010-SA ALAB ANALYTICAL LABORATORY S.R.L. LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 096 INACAL DA - Perú Organismo de Acreditación 052 Registro N° LE - 096 INFORME DE ENSAYO N°: IE-22-12392 N° ID.: 000005609 IV. RESULTADOS <table><tr><td>ITEM</td><td>1</td></tr><tr><td>CODIGO DE LABORATORIO</td><td>M-22-37987</td></tr><tr><td>CODIGO DEL CLIENTE</td><td>AP-01</td></tr><tr><td>COORDINADAS</td><td>E 0734789</td></tr><tr><td>UTM WGS 84</td><td>N 9076524</td></tr><tr><td>PRODUCTO</td><td>Agua para Uso y Consumo Humano</td></tr><tr><td>SUB PRODUCTO</td><td>Bebida (Agua Potable)</td></tr><tr><td>INSTRUMENTO DE MUESTREO</td><td>LOPE-1.6 MUESTREO DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO</td></tr><tr><td>FECHA Y HORA DE MUESTREO</td><td>19-07-2022 17:00</td></tr><tr><td>ENSAYO</td><td>UNIDAD</td><td>L.D.M.</td><td>L.C.M.</td><td>RESULTADOS</td></tr><tr><td>Coliformes Fecales (Termotolerantes) (UFC/100mL) (*)</td><td>UFC/100mL</td><td>NA</td><td>1.0</td><td><1.0</td></tr><tr><td>Coliformes Totales (UFC/100mL) (*)</td><td>UFC/100mL</td><td>NA</td><td>1.0</td><td><1.0</td></tr><tr><td>Escherichia Coli (EFC) (*)</td><td>UFC/100mL</td><td>NA</td><td>1.0</td><td><1.0</td></tr><tr><td>Cloro Residual (Libre) (*)</td><td>mg/L</td><td>0.10</td><td>0.25</td><td>0.77</td></tr><tr><td>pH (*)</td><td>Unidad de pH</td><td>NA</td><td>0.01</td><td>7.53</td></tr><tr><td>Temperatura (*)</td><td>(°C)</td><td>NA</td><td>0.1</td><td>17.6</td></tr><tr><td>Turbidez (*)</td><td>NTU</td><td>NA</td><td>0.01</td><td>0.42</td></tr></table> *) Los resultados obtenidos corresponde a métodos que han sido acreditados por el INACAL - DA L.C.M.: Límite de cuantificación del método. *o Menor que el L.C.M. L.D.M.: Límite de detección del método. *o Menor que el L.D.M. NA: No Aplica	ITEM	1	CODIGO DE LABORATORIO	M-22-37987	CODIGO DEL CLIENTE	AP-01	COORDINADAS	E 0734789	UTM WGS 84	N 9076524	PRODUCTO	Agua para Uso y Consumo Humano	SUB PRODUCTO	Bebida (Agua Potable)	INSTRUMENTO DE MUESTREO	LOPE-1.6 MUESTREO DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO	FECHA Y HORA DE MUESTREO	19-07-2022 17:00	ENSAYO	UNIDAD	L.D.M.	L.C.M.	RESULTADOS	Coliformes Fecales (Termotolerantes) (UFC/100mL) (*)	UFC/100mL	NA	1.0	<1.0	Coliformes Totales (UFC/100mL) (*)	UFC/100mL	NA	1.0	<1.0	Escherichia Coli (EFC) (*)	UFC/100mL	NA	1.0	<1.0	Cloro Residual (Libre) (*)	mg/L	0.10	0.25	0.77	pH (*)	Unidad de pH	NA	0.01	7.53	Temperatura (*)	(°C)	NA	0.1	17.6	Turbidez (*)	NTU	NA	0.01	0.42
		ITEM				1																																																									
		CODIGO DE LABORATORIO				M-22-37987																																																									
		CODIGO DEL CLIENTE				AP-01																																																									
		COORDINADAS				E 0734789																																																									
	UTM WGS 84	N 9076524																																																													
	PRODUCTO	Agua para Uso y Consumo Humano																																																													
	SUB PRODUCTO	Bebida (Agua Potable)																																																													
	INSTRUMENTO DE MUESTREO	LOPE-1.6 MUESTREO DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO																																																													
	FECHA Y HORA DE MUESTREO	19-07-2022 17:00																																																													
	ENSAYO	UNIDAD	L.D.M.	L.C.M.		RESULTADOS																																																									
	Coliformes Fecales (Termotolerantes) (UFC/100mL) (*)	UFC/100mL	NA	1.0		<1.0																																																									
	Coliformes Totales (UFC/100mL) (*)	UFC/100mL	NA	1.0		<1.0																																																									
	Escherichia Coli (EFC) (*)	UFC/100mL	NA	1.0		<1.0																																																									
Cloro Residual (Libre) (*)	mg/L	0.10	0.25	0.77																																																											
pH (*)	Unidad de pH	NA	0.01	7.53																																																											
Temperatura (*)	(°C)	NA	0.1	17.6																																																											
Turbidez (*)	NTU	NA	0.01	0.42																																																											
Turbidez																																																															
Cloro Libre/Cloro Residual																																																															
Coliformes Totales																																																															
Coliformes Termotolerantes																																																															
E. coli																																																															
734705E 9076002N	pH	No ejecutado																																																													
	Turbidez																																																														
	Cloro Libre/Cloro Residual																																																														
	Coliformes Totales																																																														
	Coliformes Termotolerantes																																																														
E. coli																																																															

Elaborado: CAGR-DSAP.

Fuente: Registro N° 2022-E01-097102 del 13 de setiembre de 2022.

36. Por tanto, sobre la base de las evidencias recabadas por la Autoridad Supervisora, la SFAP concluyó imputar al administrado que no cumplió con su Programa de Monitoreo Ambiental establecido en su PAMA, toda vez que sólo realizó el monitoreo en una (1) de las dos (2) estaciones establecidas; siendo que no realizó el monitoreo en la estación en coordenadas UTM WGS 84 18S, 734705E, 9076002N del componente “Calidad de Agua para Consumo Humano” correspondiente al periodo del 6 de mayo de 2022 al 5 de noviembre de 2022.

Del hecho imputado N° 3

37. Por último, de la revisión de la Carta N° 011-003-GAC-DTSAC²² de fecha de recepción 08 de abril de 2022, se verifica que realizó el monitoreo con fecha de muestreo del **28 de diciembre de 2021**, respecto del componente "Calidad de Agua Superficial", en el que se verifica que se ha excedido el valor de referencia en el parámetro "Coliformes Totales" en las dos (2) estaciones establecidas en su Programa de Monitoreo, tal como se detalla a continuación:

Resultados de monitoreo Calidad de Agua Superficial muestreo del 28.12.2021

Componente	Parámetro	I.E.	Estación	Resultado	Norma de Referencia	Valor
Calidad de Agua Superficial	Aceites y Grasas	157704-2021 Fecha de Muestreo: 28/12/2021	AS-01 734730E 9076023N Antes de la entrada a los filtros	<0.50	D.S. N° 002-2008-MINAM	1 mg/l
	Material flotante			<1.0		---
	Arsénico			0.00286		0.05 mg/l
	Cadmio			0.00007		0.005 mg/l
	Cobre			0.0062		0.2 mg/l
	Cromo			<0.0002		0.1 mg/l
	Mercurio			<0.00002		0.001 mg/l
	Níquel			0.00063		0.2 mg/l
	Plomo			<0.0001		0.05 mg/l
	Zinc			0.01192		2 mg/l
	Coliformes Fecales			2		1000 NMP/ml
	Nematodos Intestinales			<1.0		---
	Coliformes Totales			49000		5000 NMP/ml
	Aceites y Grasas		AS-02 735986E 9076534N Después del filtrado	<0.50		1 mg/l
	Material flotante			<1.0		---
	Arsénico			0.00298		0.05 mg/l
	Cadmio			0.00006		0.005 mg/l
	Cobre			0.0064		0.2 mg/l
	Cromo			<0.0002		0.1 mg/l
	Mercurio			<0.00002		0.001 mg/l
	Níquel			0.00045		0.2 mg/l
	Plomo			<0.0001		0.05 mg/l
	Zinc			0.01126		2 mg/l
	Coliformes Fecales			<1.8		1000 NMP/ml
	Nematodos Intestinales			<1.0		---
	Coliformes Totales			23000		5000 /ml

Elaborado: CAGR-DSAP.

Fuente: Registro N° 2022-E01-032301 del 8 de abril de 2022.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME DE ENSAYO N° 157704-2021 CON VALOR OFICIAL					
II. RESULTADOS:					
Producto declarado	Aqua natural superficial	Aqua natural superficial	Aqua para uso y consumo humano	Aqua para uso y consumo humano	Aqua para uso y consumo humano
Matriz analizada	Aqua natural	Aqua natural	Aqua para uso y consumo humano	Aqua para uso y consumo humano	Aqua para uso y consumo humano
Fecha de muestreo	2021-12-28	2021-12-28	2021-12-28	2021-12-28	2021-12-28
Hora de inicio de muestreo (h)	13:10	13:50	13:40	14:00	14:00
Coordenadas UTM WGS 84 17L	0734730E	0734729E	0734745E	0734789E	0734789E
Altitud (msnm)	9076023N	9076034N	9076030N	9076024N	9076024N
Descripción del punto de muestreo	Antes de la entrada a los filtros	Después del filtrado	Cerca de oficinas administrativas	Cerca de oficinas administrativas	Cerca de oficinas administrativas
Condiciones de la muestra	Preservada / Refrigerada	Preservada / Refrigerada	Preservada / Refrigerada	Preservada / Refrigerada	Preservada / Refrigerada
Código del Cliente	AS-01	AS-02	AP-01	AP-02	AP-02
Código del Laboratorio	21123753	21123753	21123754	21123755	21123755
Ensayos acreditados ante IAS - 829					
Ensayos	Unidades	Resultados			
Oil and Grease	mg/L	<0.50	<0.50	////	////
Plastable Material of Anthropogenic Origin ¹ (material flotante de origen antropogénico)	mg/L	<1.00	<1.00	////	////
Filtración de Membrana para Escherichia coli	ufc/100mL	////	////	<1	<1
Ensayos acreditados ante INACAL-DA					
Ensayos	Unidades	Resultados			
Turbiedad	NTU	////	////	0.45	0.50
pH (medición en campo)	Unid. pH	8.09	8.12	7.89	7.86
Temperatura (medición en campo)	°C	26.50	26.10	23.3	23.8
Color residual / libre (medición en campo)	CU mg/L	////	////	<0.1	<0.1
Numeración de Coliformes Totales	NMP/100mL	49 x 10 ³	25 x 10 ²	////	////
Numeración de Coliformes Fecales ³	NMP/100mL	2	<1.8	////	////
Filtración de membrana para Coliformes Totales	ufc/100mL	////	////	<1	<1
Filtración de membrana para Coliformes Fecales ³	ufc/100mL	////	////	<1	<1
Código del Cliente		Banco viajero (Bv)	Duplicado (AS-01)		
Código del Laboratorio		21123757	21123758		
Ensayos	Unidades	Resultados			
Numeración de Coliformes Totales	NMP/100mL	////	33 x 10 ³		
Recuento de Bacterias Heterotróficas por incorporación ⁴	ufc/mL	<1	////		
Ensayos acreditados ante IAS - 829					
Plastable Material of Anthropogenic Origin ¹ (material flotante de origen antropogénico)	mg/L	<1.00			

Fuente: Registro N° 2022-E01-032301 del 8 de abril de 2022.

38. Ahora bien, de lo detallado anteriormente, se verifica que para el parámetro Coliformes Totales, los resultados obtenidos muestran valores de 49000 NMP/ml y 23000 NMP/ml en las estaciones AS-01 y AS-02, respectivamente, correspondiente al periodo del 6 de noviembre de 2021 al 5 de mayo de 2022, cuyos resultados **exceden a los valores establecidos en la norma de referencia en un 880% y 360%** respectivamente.
39. Por lo tanto, la SFAP, en uso de su facultad instructora consideró iniciar al administrado un PAS, por cuanto se determinó que existe evidencia suficiente de que el administrado no ha cumplido lo establecido en su PAMA, toda vez que:
- Incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su PAMA, en el período del 6 de noviembre del 2021 al 5 de mayo de 2022, toda vez que no realizó el monitoreo de Calidad de Agua para Consumo Humano respecto de los parámetros Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes en los puntos con coordenadas 734745E 9076030N y 734789E 9076024N, durante el muestreo del 28 de diciembre de 2021 ni en algún otro monitoreo dentro del referido periodo.
 - Incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su PAMA, en el período del 6 de mayo del 2022 al 5 de noviembre de 2022, toda vez que no realizó el monitoreo de Calidad de Agua para Consumo Humano en el punto con coordenadas 734705E 9076002N, durante el muestreo del 19 de julio de 2022 ni en algún otro monitoreo dentro del referido periodo.
 - Excedió los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. N° 002-2008-MINAM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua” establecida en el Programa de Monitoreo Ambiental del PAMA, correspondiente al periodo de monitoreo del 6 de noviembre del



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2021 al 5 de mayo de 2022, respecto del parámetro Coliformes Totales del componente Calidad de Agua Superficial, durante el muestreo del 28 de diciembre de 2021, incumpliendo con lo establecido en el PAMA aprobado.

- d) Análisis de los descargos a los hechos imputados N° 1, 2 y 3
40. Mediante el escrito de descargos, el administrado indicó que reconoce de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional su responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2 y 3; en consecuencia, solicita que se le aplique una reducción del 50% de la multa a imponerse.
41. Al respecto, conforme lo indicado en el acápite II de la presente resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de dichos hechos imputados fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito con la presentación de los descargos a la imputación de cargos, se aplicará el descuento de 50% en la multa que le fuera impuesta.
42. En tal sentido, en el presente caso, ha quedado acreditado que el administrado:
- (i) Incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su PAMA, en el período del 6 de noviembre del 2021 al 5 de mayo de 2022, toda vez que no realizó el monitoreo de Calidad de Agua para Consumo Humano respecto de los parámetros Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes en los puntos con coordenadas 734745E 9076030N y 734789E 9076024N, durante el muestreo del 28 de diciembre de 2021 ni en algún otro monitoreo dentro del referido periodo.
 - (ii) Incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su PAMA, en el período del 6 de mayo del 2022 al 5 de noviembre de 2022, toda vez que no realizó el monitoreo de Calidad de Agua para Consumo Humano en el punto con coordenadas 734705E 9076002N, durante el muestreo del 19 de julio de 2022 ni en algún otro monitoreo dentro del referido periodo.
 - (iii) Excedió los valores establecidos en la norma de comparación "D.S. N° 002-2008-MINAM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua" establecida en el Programa de Monitoreo Ambiental del PAMA, correspondiente al periodo de monitoreo del 6 de noviembre del 2021 al 5 de mayo de 2022, respecto del parámetro Coliformes Totales del componente Calidad de Agua Superficial, durante el muestreo del 28 de diciembre de 2021, incumpliendo con lo establecido en el PAMA aprobado.
43. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, las conductas materia de análisis configuran las infracciones imputadas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en estos extremos del presente PAS.**

III.2 Hechos imputados N° 4 y 5:

Hecho imputado N° 4: El administrado implementó componentes adicionales a los aprobados en su PAMA (dos (2) quemadores de azufre SW500, planta de tratamiento de efluentes y reservorio); asimismo, realiza una mayor

demanda hídrica para sus cultivos, incumpliendo lo establecido en este, pues no se encuentran contemplados en el mismo.

Hecho imputado N° 5: El administrado incrementó la demanda hídrica para sus cultivos, incumpliendo lo establecido en el PAMA.

- a) Marco Normativo
44. Sobre la presente infracción es preciso reiterar y tener en cuenta el marco normativo señalado en el literal a) del acápite III.1 de la presente Resolución.
- b) Compromisos previstos en el Instrumento de Gestión Ambiental

Hecho imputado N° 4

Respecto de los componentes adicionales

45. A través del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), aprobado mediante Resolución de Dirección General N° 381-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 06 de noviembre de 2015, se detallan los diferentes componentes aprobados para la unidad fiscalizable, los cuales se encuentran detallados en el Informe N° 1359-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA. Se precisa que el fundo abarca 139.33 Ha. las cuales incluyen los siguientes componentes:

b) Instalaciones de Obras civiles:

El Fundo Agromorín, cuenta con una extensión total de 139.3335 ha, dicha área consta de construcciones civiles como:

- ✓ Zona de ingreso al fundo
- ✓ Jefatura de Producción
- ✓ Área de administración
- ✓ Área de seguridad y salud ocupacional
- ✓ Comedor
- ✓ Vestuarios
- ✓ Aseguramiento de la Calidad
- ✓ Patio de estacionamiento
- ✓ Área recreacional
- ✓ Sala de Premezcla
- ✓ Servicios higiénicos
- ✓ Centro de filtrado
- ✓ Almacenes
- ✓ Taller de carpintería
- ✓ Zona de residuos

Fuente: Informe N° 1359-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA.

46. Del mismo modo, se aprobaron tres (3) actividades principales:

Los procesos agrícolas realizados en el Fundo Agromorín son los siguientes:

- A. Cultivo de Espárrago
- B. Cultivo de Pimiento
- C. Cultivo de Arándano

Fuente: Informe N° 1359-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA.

47. Respecto al cultivo de espárragos; se proyectó el cultivo de 22.51 Ha y las labores agrícolas relacionadas como la preparación del terreno, instalación, riego, cosecha y labores fitosanitarias.

A. CULTIVO DE ESPÁRRAGO

El Fundo Agromorín de la empresa Danper Trujillo S.A.C., tiene cultivado 22.51 hectáreas de espárrago, y se dedica al cultivo de dos variedades de espárragos el UC157 F1-ATLAS-CIPRES (espárrago blanco) y UC 157 F1-IDALEA (espárrago verde); siendo éste un cultivo perenne.

Fuente: Informe N° 1359-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA.

48. En referencia al cultivo de pimientos; se proyectó el cultivo de 79.47 Ha y las labores agrícolas relacionadas como la preparación del terreno, instalación, riego, cosecha y labores fitosanitarias.

B. CULTIVO DE PIMIENTO

El Fundo Agromorín de la empresa Danper Trujillo S.A.C., tiene cultivado 79.47 hectáreas de pimiento de las variedades pimiento california y piquillo. El pimiento es un cultivo corto, con un tiempo de vida útil de 5 meses.

Fuente: Informe N° 1359-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA.

49. En cuanto al cultivo de arándanos; se proyectó el cultivo de 11.65 Ha y las labores agrícolas relacionadas como la preparación del terreno, instalación, riego, cosecha y labores fitosanitarias.

C. CULTIVO DE ARÁNDANO

El Fundo Agromorín de la empresa Danper Trujillo S.A.C., tiene cultivado 11.65 hectáreas de arándano de las variedades emerald, biloxy, jewel, ventura, snocheser, siendo éste su primer cultivo es decir se encuentra en periodo de prueba.

Fuente: Informe N° 1359-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA.

50. De la revisión de los documentos antes mencionados y del PAMA del administrado, **no se advierte la aprobación de los siguientes componentes (i) Quemador de azufre SW500, (ii) Planta de Tratamiento de Efluentes provenientes de la zona de abastecimiento y premezcla de fitosanitarios, compuesta por Tanque receptor de efluentes, Caseta de tratamiento con sistema de filtrado con tres (3) Tanques con filtros, Poza de evaporación, y Sistema solar y electrobomba; y (iii) Reservorio de capacidad de 70.000.00 m³.**

hecho imputado N° 5

Respecto del aumento de la demanda hídrica

51. A través de su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado mediante Resolución de Dirección General N° 381-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 06 de noviembre de 2015; en el Cuadro N° 05 Cálculo de la Demanda de Agua, incluido en el Anexo 13 del Levantamiento de Observaciones del PAMA. Pág. 248, se precisa un consumo anual de 1 262 330 m³/año; lo que resulta un promedio de **105 194 m³/mes.**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 05. Cálculo de la Demanda de agua														
PARAMETRO	UNIDAD	MESES												TOTAL
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
1 Evotransp. Potencial	(mm)	110.52	104.19	100.31	87.23	130.79	117.50	122.76	132.87	141.98	158.83	162.07	95.90	
2 Kc Ponderado		0.86	0.80	0.48	0.34	0.55	0.64	0.82	0.76	0.39	0.33	0.57	0.85	
3 Evotransp. Real o Uso consuntivo (1*2)	(mm)	94.90	83.51	48.42	29.47	72.19	98.52	101.08	101.11	55.45	52.22	91.74	81.96	
4 Precip. Efect.	(mm)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
5 Déficit de Humedad (3-4)	(mm)	94.90	83.51	48.42	29.47	72.19	98.52	101.08	101.11	55.45	52.22	91.74	81.96	
6 Eficiencia de riego		0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80	
7 N° días del mes	(días)	31.00	28.00	31.00	30.00	31.00	30.00	31.00	31.00	30.00	31.00	30.00	31.00	
8 Requerimiento de agua	(mm)	118.62	104.38	60.53	36.84	80.23	123.15	126.35	126.38	69.32	65.27	114.67	102.45	1,138.20
	(m³/ha)	1,188.23	1,043.82	605.26	368.38	802.32	1,231.51	1,263.50	1,263.84	693.17	652.72	1,146.70	1,024.53	11,381.98
9 Área total	ha	120.76	120.76	34.38	120.76	120.76	120.76	120.76	120.76	34.38	120.76	120.76	120.76	
10 Volumen demandado	m³/s	0.05	0.05	0.01	0.02	0.04	0.06	0.06	0.06	0.01	0.03	0.05	0.05	
	1,000m³/mes	143.25	126.05	20.81	44.49	108.98	148.72	152.58	152.62	23.83	78.82	138.48	123.72	1,282.33

Fuente: Elaboración Propia.

Fuente: Levantamiento de observaciones al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA aprobado mediante Resolución de Dirección General N°381-2015- MINAGRI-DVDIAR-DGAAA

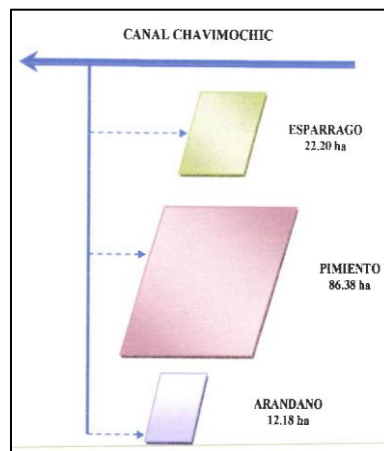
52. Al respecto, en el PAMA se calculó que la demanda hídrica ascendería a 1 262 330 m³/año; siendo que dicha demanda es proyectada con base a la estimación del uso agrícola de 120.76 Ha de cultivos de espárragos, pimiento y arándanos; de sus requerimientos de cada cultivo, y de la predicción de la disponibilidad hídrica y las variables meteorológicas:

Requerimiento de Agua

Es la cantidad de agua final requerida en la toma, para satisfacer la demanda de los cultivos, la cual incluye todos los parámetros mencionados anteriormente.

La demanda de agua para uso agrícola para el sector involucrado en el proyecto, de acuerdo a la cedula de cultivos proyectada, asciende a un total de 1'262,330 m³/año para un área total agrícola bajo riego de 120.76 ha. Presentándose los mayores requerimientos entre los meses de Junio a Agosto.

El detalle de los valores de demanda mensual para las áreas de cultivo proyectadas se muestra a continuación en el Cuadro N° 05.



Fuente: Levantamiento de observaciones al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA aprobado mediante Resolución de Dirección General N°381-2015- MINAGRI-DVDIAR-DGAAA

- c) Análisis de los hechos imputados N° 4 y N° 5

Hecho imputado N° 4

53. En el marco de la Supervisión Especial 2022, el equipo supervisor verificó los siguientes componentes que no se encuentran aprobados en su PAMA tales como: quemador de azufre SW500, planta de tratamiento de efluentes y reservorio.

- **Quemador de azufre SW500²³:** El administrado ha implementado dos (2) quemadores de azufre SW500 con una capacidad de tolva de 320 Kg y

capacidad de quemado de 2.5 – 3.5 Kg/h, instalados en cada Caseta de Filtrado, respectivamente, los cuales son empleados para quemar el azufre granular (99.95% puro), produciendo gas SO₂ para su posterior captura en agua, generando un ácido diluido (ácido sulfúrico), para controlar el pH del agua de riego.

- **Planta de tratamiento de efluentes**²⁴: El administrado cuenta con una (1) Planta de tratamiento de los efluentes provenientes de la zona de abastecimiento y premezcla de fitosanitarios, compuesta por: (i) Tanque receptor de efluentes, con un volumen de 6 m³, cuenta con una boya y una bomba sumergible; (ii) Caseta de tratamiento, en cuyo interior se ha instalado un sistema de filtrado compuesto por tres (3) tanques con filtros a base de tierra diatomea y carbón activado; (iii) Poza de evaporación, estructura de concreto con capacidad de 15 m³ que recepciona los efluentes tratados para su evaporación; y, (iv) Sistema solar y electrobomba, compuesto por paneles solares instalado sobre el techo y una electrobomba sumergible de 0.8A²⁵.
- **Reservorio**²⁶: El administrado ha implementado un reservorio de capacidad de 70,000.00 m³, el cual se encuentra cercado perimetralmente con malla Raschel e impermeabilizado en su interior con geomembrana, siendo abastecido del reservorio proveniente de la Junta de Usuarios de Riego Presurizado del Distrito de Riego Moche Virú Chao

54. Es preciso señalar que, durante la supervisión, respecto a los quemadores de azufre el equipo supervisor de la DSAP verificó la emisión de gases mediante una chimenea de 2m de altura aproximadamente hacia la atmósfera; de la cual, si bien su Ficha Técnica del quemador de azufre SW500²⁷, indica cuidar el ambiente en el proceso de quemado de azufre; no obstante, no se especifica el sistema de tratamiento de emisiones ni tampoco los componentes que lo conforman; asimismo, al no haberse declarado ni evaluado en su PAMA, no se han especificado medidas de prevención y/o control respecto de los posibles aspectos e impactos ambientales que se puedan generar.
55. Respecto de la Planta de Tratamiento de Efluentes, el administrado acreditó que los efluentes generados en la "Zona de abastecimiento y premezcla de fitosanitarios" son colectados, trasladados y sometidos a un tratamiento mediante filtración con diatomea y carbón activado, los cuales vienen siendo almacenados en una Poza de evaporación con una capacidad de 15m³; sin embargo, el tipo de tratamiento así como los componentes que lo conforman, no han sido declarados ni sometidos a un proceso de evaluación en el marco de su PAMA, por lo cual, no se han establecido medidas de prevención y/o control, respecto de la eficiencia del sistema de tratamiento, así como tampoco del dimensionamiento del sistema de disposición final (evaporación).

²⁴ Véase registro fotográfico con código N°DANP30_173858, N°DANP30_173902, N°DANP30_173904, N°DANP30_173955, N°DANP30_174111 y N°DANP30_174244, obrante en el Expediente de Supervisión.

²⁵ Véase: (i) Memoria descriptiva PTEF Agromorín, (ii) Ficha Técnica de Equipos PTEF, (iii) Ordenes y facturas de PTEF, y, (iv) Registro fotográfico PTEF Agromorín, documentación remitida mediante Carta N°57-2022/DTSAC con HT N°2022-E01-104399, obrante en el Expediente de Supervisión.

²⁶ Véase registro fotográfico con código N°DANP29_161548, N°DANP29_161602 y N°DANP29_161803, obrante en el Expediente de Supervisión.

²⁷ Véase Ficha Técnica del SW500, documentación recabada durante la supervisión, obrante en el Expediente de Supervisión.

56. Cabe precisar que el administrado, mediante correo electrónico de fecha 12 de marzo de 2021, da cuenta de la presentación ante el MIDAGRI de la Carta N° 001-003-2021-GAC-DTSAC²⁸, que adjunta una modificatoria de su PAMA con CUT N° 8591-2021.
57. Al respecto, de la búsqueda realizada en el Portal web del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego²⁹, se advierte que a través de la Resolución de Dirección General N° 1228-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA del 15 de setiembre del 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales de la Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobó a favor del administrado la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del "Fundo Agromorín" (en adelante, **MPAMA**), el cual incluye los componentes adicionales materia de análisis en este extremo del PAS.

Quemador de azufre SW500: El administrado ha implementado dos (2) quemadores de azufre SW500 con una capacidad de tolva de 320 Kg y capacidad de quemado de 2.5 – 3.5 Kg/h, instalados en cada Caseta de Filtrado; el que se encuentra declarado en la MPAMA del 2023.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"									
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"									
N°	PAMA	MPAMA	Área aprox (m²)	Coordenadas WGS84UTM		Fecha de implementación	Documento de autorización	Descripción del componente	Sustento
				Este (m)	Norte (m)				
38	Centro de filtrado	Oficina de filtrado 1	7.97	734733	9076024	Antes del 2015	Se nombro de manera general en el PAMA 2015 no especificando el nombre, a pesar de esta implementado desde ante de noviembre del 2014	Oficina de material noble con paredes de ladrillo, piso de concreto pulido y techo de eternit. Desde este lugar el operador de filtrado hace trabajos documentarios	los sub componente que son parte de esta área.
39		Quemador de azufre 1	1.00	734736	9076040	Antes del 2015	Se nombro de manera general en el PAMA 2015 no especificando el nombre, a pesar de esta implementado desde ante de noviembre del 2014	Equipo destinado a la combustión del azufre convirtiéndolo de azufre mineral a SO2. Este gas es aprovechado en un 99% y enviado hacia el agua para el riego del arándano.	Quemador indispensable para el cultivo del arándano y fue implementado desde antes de la aprobación del PAMA 2015. Se precisan las áreas y las ubicaciones. Se añaden las memorias descriptivas.
40								Centro destinado al tratamiento del agua para riego. Su	En el PAMA 2015 fue descrito como centro de

Fuente: Informe N° 0094-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY que aprueba la MPAMA.

²⁸ Folio 73 del Expediente de Supervisión.

²⁹ Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/produce/normas-legales/5333757-00019-2024-produce-dgaampa>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"									
N°	PAMA	MPAMA	Área aprox (m²)	Coordenadas WGS84UTM		Fecha de implementación	Documento de autorización	Descripción del componente	Sustento
				Este (m)	Norte (m)				
42	Centro de filtrado	Oficina de filtrado 2	12.46	735994	9076529	Antes del 2015	Se nombro de manera general en el PAMA 2015 no especificando el nombre, a pesar de esta implementado desde ante de noviembre del 2014	Oficina de material noble con paredes de ladrillo, piso de concreto pulido y techo de eternit. Desde este lugar el operador de filtrado hace trabajos documentarios	parte de esta área.
		Quemador de azufre 2	1.00	736006	9076529	Antes del 2015	Se nombro de manera general en el PAMA 2015 no especificando el nombre, a pesar de esta implementado desde ante de noviembre del 2014	Equipo destinado a la combustión del azufre convirtiéndolo de azufre mineral a SO2. Este gas es aprovechado en un 99% y enviado hacia el agua para el riego del arándano.	Quemador indispensable para el cultivo del arándano y fue implementado desde antes de la aprobación del PAMA 2015. Se precisan las áreas y las ubicaciones. Se añaden las memorias descriptivas.

Fuente: Informe N° 0094-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY que aprueba la MPAMA.

Planta de tratamiento de efluentes: El administrado cuenta con una (1) Planta de tratamiento de los efluentes provenientes de la zona de abastecimiento y premezcla de fitosanitarios, compuesta por: (i) Tanque receptor de efluentes; (ii) Caseta de tratamiento, con un sistema de filtrado compuesto por tres (3) tanques con filtros a base de tierra diatomea y carbón activado; (iii) Poza de evaporación; y, (iv) Sistema solar y electrobomba; el que se encuentra declarado en la MPAMA del 2023.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"									
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"									
N°	PAMA	MPAMA	Área aprox (m²)	Coordenadas WGS84UTM		Fecha de implementación	Documento de autorización	Descripción del componente	Sustento
				Este (m)	Norte (m)				
70	-	Planta de tratamiento de efluentes fitosanitarios	60.16	734785	9076068	2021	PAMA 2015 (en función al compromiso ambiental)	Componente destinado al tratamiento de las aguas residuales generadas del proceso de premezcla, lavado de epp y desinfección del personal de fitosanitarios. Se compone de paredes de drywall, piso de concreto pulido, techo de eternit y paneles solares.	Se tiene como compromiso del PAMA 2015 el aseguramiento de la operatividad de los equipos de dosificación y tratamiento de fitosanitarios. La PTEF es una evidente mejora al proceso de tratamiento de fitosanitarios al comprobar que los equipos del PAMA 2015 no eran 100% eficientes.

(*) Componentes auxiliares implementados en atención al D.S. N° 006-2021-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de negociación colectiva y condiciones mínimas de trabajo de la Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.

(**) Componentes auxiliares No declarados en el PAMA aprobado el 2015, sin embargo, de acuerdo a la imagen satelital presentada como información complementaria su existencia data del año 2014.

Fuente: Folios 646 al 664 de la MPAMA subsanado e información complementaria ingresada con CARTA 006-008-2023-GAC-DTSAC.

Fuente: Informe N° 0094-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY que aprueba la MPAMA.

58. Asimismo, en el Anexo 4: Memoria descriptiva de la PTEF del Levantamiento de observaciones de la MPAMA del 2023; se aprecia que el sistema de tratamiento está compuesto por (i) Tanque receptor de efluentes; (ii) sistema de filtrado compuesto por tres (3) tanques de tratamiento; (iii) Poza de lixiviación; en tal sentido corresponde a la infraestructura identificada en la acción de supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3. Especificaciones del Sistema de Tratamiento:

Componentes	Agromorín
Caudal	10m3
Desarenadores	Aplica
Tanques receptores del efluente fitosanitario	Tanque de recepción de 8 m3.
Sistema de filtrado	3 tanques de tratamiento.
Poza de lixiviación	Capacidad de 15 m3 y profundidad de 1.5 m aprox.
Sistema eléctrico	APLICA

Fuente: Levantamiento de Observaciones de la MPAMA del 2023.

Reservorio: El administrado ha implementado un reservorio de capacidad de 70,000.00 m³, el que se encuentra declarado en la MPAMA del 2023.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"						
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"						
N°	Componentes proyectados	Cantidad	Área aprox. (m2)	Coordenadas UTM		Descripción
				WGS 84 17L (aproximadas)		
				Este (m)	Norte (m)	
8	Reservorio	1	33804	735209	9076357	Componente destinado al almacenamiento de agua para la distribución del riego. Posee un volumen máximo de 80000 m³. Su revestimiento es de geomembrana.

Fuente: Informe N° 0094-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY que aprueba la MPAMA.

59. No obstante, dicho instrumento de gestión ambiental fue emitido el **15 de setiembre del 2023**, por lo que no resultaba fiscalizable durante la Supervisión Especial 2022 realizada del 29 al 30 de setiembre del 2022. Además, da cuenta que los componentes adicionales observados durante la acción de supervisión **fueron instalados sin previa aprobación del ente certificador**, pues su aprobación mediante la MPAMA aconteció recién en la fecha antes señalada.
60. Cabe señalar que, en el Informe N° 0094-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY del 14 de setiembre de 2023, que sustentó la aprobación de la MPAMA, el ente certificador precisó que:

4.4 La aprobación de la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (MPAMA) del Fundo Agromorín, no regulariza ni convalida los incumplimientos en que hubiera incurrido el Titular del PAMA aprobado mediante Resolución de Dirección General N° 381-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 16 de noviembre de 2015, correspondiendo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) realizar las acciones de supervisión, fiscalización y sanción que correspondan en el marco de sus competencias.

Fuente: Informe N° 0094-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY.

61. Por lo tanto, la SFAP, en uso de su facultad instructora consideró iniciar al administrado un PAS, por cuanto se determinó que existe evidencia suficiente de que el administrado implementó componentes adicionales a los aprobados en su PAMA (dos (2) quemadores de azufre SW500, planta de tratamiento de efluentes

y reservorio); incumpliendo lo establecido en este, pues no se encuentran contemplados en el mismo.

Hecho imputado N° 5

62. En el marco de la Supervisión Especial 2022 el equipo supervisor observó que el administrado sólo cuenta con cultivos de arándano en la totalidad de la unidad fiscalizable, es decir 116.1 Ha, tal como se verifica en su "Plano Fundo Agromorín"³⁰; para lo cual, actualmente presenta un **consumo promedio mensual de 128,946.1 m³**, tal como se verifica en el documento "Consumo de agua – Fundo Agromorín"³¹, siendo que esto, **representa un incremento en la demanda hídrica del 22.57%**³².
63. A tal efecto, la DSAP, realizó una estimación del consumo de agua por tipo de cultivo, respecto de lo evaluado y declarado en su PAMA, así como lo verificado durante la Supervisión Especial 2022, tal como se detalla a continuación:

Estimación del consumo de agua

Descripción	Tipo de cultivo	Área neta de cultivo (Ha)	Consumo de agua por cultivo (L/kg)	Consumo de agua por fundo (L/kg)
Condiciones declaradas en su PAMA	Espárrago	22.51	1307.56 ³³	389.8
	Pimiento	79.47	77 ³⁴	
	Arándano	11.65	750 ³⁵	
Condiciones verificadas en la supervisión	Arándano	116.1	750	750

Elaboración: CAGR-DSAP.

64. De ello, la DSAP concluyó que el consumo global de agua para el Fundo Agromorín en el marco de su PAMA, asciende en promedio a **389.8 L/kg** por campaña para los tres (3) tipos de cultivos declarados, teniendo en consideración el área destinada para cada tipo de cultivo; sin embargo, en el marco de la supervisión, se advirtió que el consumo de agua asciende a los 750 L/kg por campaña para el cultivo exclusivo de arándano.

³⁰ Véase Plano Fundo Agromorín, documentación recabada durante la supervisión, obrante en el Expediente de Supervisión.

³¹ Véase Figura N°01: Diagrama de flujo – Cosecha de Pimiento, Espárrago y Arándano, incluido en el Aneo 3 del Levantamiento de Observaciones del PAMA - Pág. 84.

³² Corresponde modificar este dato toda vez que, si bien en el Informe Final de Supervisión la DSAP indicó que el incremento de la demanda hídrica sería en un 27.8%; no obstante, conforme se precisó en el presente hecho imputado, de la verificación del PAMA se tiene que la cantidad de demanda hídrica (empleada por DSAP para la estimación de este dato) es distinta a la indicada en el Informe Final de Supervisión, por ello, se corrige y se precisa que el porcentaje **es de 22.57%**.

³³ Figura 7. Agua consumida por kilogramo de espárrago – Análisis de Huella Hídrica en los campos de cultivo de espárrago de Camposol de acorde a la norma ISO 14046. Suiza Agua Andina Perú. Pág. 36; véase: https://www.shareweb.ch/site/EI/AguaNosUne/Documents/15_SuizaAgua%20PEAn%C3%A1lisis_huella_h%C3%ADrica_Campos_Esp%C3%A1rrago_Camposol.pdf

³⁴ Resumen Ejecutivo – Tabla de Resultados – Cálculo de la Huella Hídrica en cultivo de Pimiento – Finca Almerimar. Wise Irrisistem. Pág. 4; véase: <https://www.esagua.es/wp-content/uploads/2017/05/Calculo-de-la-Huella-H%C3%ADrica-en-cultivo-de-Pimiento-Finca-Almerimar.pdf>

³⁵ Cuadro de indicadores – Memoria 2020 Hortifrut. Pág. 94; véase: <https://investor.hortifrut.com/wp-content/uploads/2021/07/memoria-hortifrut-2020.pdf>

65. Lo anterior corrobora el aumento en el consumo de agua, hecho que fue verificado durante la acción de supervisión, evidenciando que la ampliación del cultivo de arándano en la totalidad de los campos de cultivo requiere una mayor demanda hídrica para su riego; las cuales, principalmente son empleados en el proceso de fertilización mediante riego por goteo, para lo cual, el administrado emplea los siguientes fertilizantes:

Consumo diario de fertilizantes³⁶

Fertilizante	Concentración	Kg/día*Ha
Sulfato de amonio (Kg/ha)	21%	6.84
Ultrasol Inicial (Kg/ha)	30%	20.88
Sulfato de potasio (kg/ha)	50%	73.98
Nitrato de potasio (kg/a)	45%	53.1
Sulfato de Magnesio (Kg/ha)	16%	10.68
Sulfato de Zinc (Kg/ha)	22%	3.72
EDDHA - Fe (kg/ha)	12%	1.08
TOTAL		170.28

Elaboración: CAGR-DSAP.

66. Es preciso señalar que, la SFAP, en uso de sus facultades de instrucción, verifica que la DSAP, a través del Informe de Supervisión ha señalado que el compromiso ambiental para la demanda hídrica asciende 100,904.5 m³/mes. Sin embargo, tal como se ha verificado en considerandos precedentes de la presente Resolución se ha verificado que el compromiso ambiental contempla una demanda hídrica que **asciende a 105,194 m³/mes**. En consecuencia, corresponde encausar el presente hecho imputado en ese sentido.
67. Por otro lado, en la MPAMA del 2023 se identifica que actualmente la unidad fiscalizable únicamente abarca el cultivo de arándanos e indica que cuenta con un área de riego de 116.16 Ha tal como se aprecia a continuación:

Descripción productiva de la actividad en curso

De acuerdo a lo Aprobado en el PAMA del 2015 la actividad principal era el cultivo de esparrago, pimiento y en menor medida arándano; sin embargo, para la presente modificación indica que desde febrero del 2018 realiza únicamente el cultivo de arándano azul en las variedades ventura, biloxi y emerald (folio 528 de la MPAMA). A continuación, se las actividades que reportan se realizan en el proceso productivo actual.

Fuente: Informe N° 0094-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY que aprueba la MPAMA.

Así también señala que tiene una proyección de la demanda de riego de acuerdo con los datos atmosféricos de evapotranspiración y precipitación correspondientes a la campaña 2021 de la estación meteorológica del fundo. DE igual modo, el titular hace mención que tiene un área bajo riego para el cultivo de 116.16 ha, con una densidad de 5700 plantas/ha. y una eficiencia de riego del 90%.

Fuente: Informe N° 0094-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY que aprueba la MPAMA.

68. Del mismo modo, en la MPAMA, para el cultivo de arándanos, se ha calculado una demanda hídrica de 1 705 095.73 m³/año; lo que equivale aproximadamente a 142 091 m³/mes en promedio para 133.97 Ha:

³⁶

Véase Programa de aplicación de fertilizantes, documentación recabada durante la supervisión, obrante en el Expediente de Supervisión.

➤ **Demanda de agua para riego**

Porcentaje de rendimiento	90%
Área efectiva para riego	133.97 ha

Cuadro N° 13. Demanda de agua para riego

MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Días	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Evapotranspiración (mm/día)	4.70	5.00	4.80	4.40	3.80	3.30	3.00	2.80	3.30	3.80	4.30	4.40	
Kc	0.5	0.7	0.8	0.8	0.9	0.9	1	1	1	0.9	0.8	0.6	
Eto-Coníferas (mm/mes)	72.85	98	119.04	105.6	106.02	89.1	93	86.8	99	106.02	103.2	81.84	
Precipitación ac. (mm)	0.4	1	0.4	0.4	0	0.6	1.2	2.2	2	3.2	2.4	1.2	
Demanda de arándano (mm/ha.mes)	72.45	97	118.64	105.2	106.02	88.5	91.8	84.6	97	102.82	100.8	80.64	
Demanda de arándano (m3/ha.mes)	107,845.85	144,389.89	176,602.23	156,596.04	157,816.66	131,737.17	136,649.40	125,931.80	144,389.89	153,053.28	150,046.40	120,037.12	1,705,095.73

Fuente: Anexo 13 de la MPAMA subsanada.

Fuente: INFORME N° 0094-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY que aprueba la MPAMA

69. No obstante, es preciso reiterar que el MPAMA fue emitido el **15 de setiembre del 2023**, por lo que no resultaba fiscalizable durante la Supervisión Especial 2022. Además, ello da cuenta que el incremento de la demanda hídrica advertido durante la acción de supervisión fue efectuado sin previa aprobación del ente certificador, pues su aprobación mediante la MPAMA aconteció recién en la fecha antes señalada.
70. Por lo tanto, la SFAP, en uso de su facultad instructora consideró iniciar al administrado un PAS, por cuanto se determinó que existe evidencia suficiente de que el administrado incrementó la demanda hídrica para sus cultivos, incumpliendo lo establecido en el PAMA.
- d) Análisis de los descargos a los hechos imputados N° 4 y 5
71. El administrado, mediante el escrito de descargos y durante la audiencia de informe oral no presencial, manifiesta que los tres componentes mencionados en la imputación correspondiente a la presunta infracción N° 4 fueron incorporados expresamente en la MPAMA del 2023.
72. Adicionalmente, señala que, en relación con dichos componentes observados por la DFAI del OEFA, la propia entidad ha reconocido que estos fueron debidamente incluidos en el MPAMA 2023. Sin embargo, sostiene que dicho instrumento no resultaba aplicable a la Supervisión Especial realizada en 2022 al Fundo Agromorín, por lo que los componentes adicionales detectados durante dicha supervisión habrían sido implementados sin contar con la aprobación previa del ente certificador, la cual se formalizó posteriormente mediante la aprobación del MPAMA en el año 2023.
73. Seguidamente, mediante el escrito de descargos el administrado alega que el incremento de la demanda hídrica se debió a un cambio técnico en la actividad agrícola: la reconversión de la totalidad del fundo al cultivo exclusivo de arándano. Esta decisión respondió a condiciones técnicas y de mercado que justificaban una rotación de cultivos, amparada en el principio de desarrollo sostenible y uso eficiente de los recursos naturales, como se presenta en la página 51 del Informe de aprobación N° 0094-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY.

74. Adicionalmente, indica que, dicho cambio fue debidamente formalizado en la MPAMA del año 2023, la cual fue aprobada con fecha 15 de septiembre de 2023, y en la que se reconoce expresamente que: El área efectiva de cultivo es de 133.97 hectáreas, exclusivamente de arándano, y que la demanda hídrica anual estimada asciende a 1 705 095.73 m³/año, equivalente a 142 091 m³/mes. Este nuevo instrumento ambiental incorpora el consumo real observado en el marco de la supervisión anterior y convalida técnicamente el requerimiento hídrico del cultivo predominante.
75. Asimismo, el administrado indica que, la administración omite considerar un aspecto fundamental que resulta determinante para la validez y procedencia del procedimiento administrativo sancionador iniciado para estas infracciones. En efecto, si bien al momento de la supervisión realizada por el OEFA se encontraba vigente el PAMA 2015, lo cierto es que al momento de iniciarse formalmente el procedimiento administrativo sancionador ya se encontraba en plena vigencia el MPAMA 2023, siendo que este nuevo instrumento de gestión ambiental ha incorporado todos los componentes y actividades observados durante la Supervisión Especial realizada en 2022, subsanando integralmente los cuestionamientos formulados por el OEFA, conforme a la normativa ambiental vigente.
76. En consecuencia, precisa que se configura un supuesto de subsanación voluntaria por parte del administrado previo a la imputación de cargos, lo que constituye una eximente de responsabilidad administrativa conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 257 del TUO de la Ley N.º 27444; indicando además que este criterio ha sido expresamente confirmado por la Corte Suprema de Justicia en la Casación N.º 36926-2022-LIMA, en la cual se analizó un caso en el que OEFA sancionó a una empresa por implementar una poza no contemplada en su IGA. En dicha resolución, la Sala Suprema estableció que:
- “La subsanación voluntaria no implica simplemente el cumplimiento del IGA original, sino la adecuación de la conducta del administrado a una gestión ambiental que no genere daño potencial, mediante la incorporación del componente observado en una solicitud de modificación del IGA presentada antes de la imputación de cargos. El hecho de que la aprobación del nuevo instrumento ocurra con posterioridad no puede ser imputado al administrado, pues la demora en el pronunciamiento recae en la administración”*
77. En complemento de lo anterior, el administrado durante el informe oral manifestó que el criterio de la casación mencionada ha sido recogido en un reciente pronunciamiento del TFA, tal como se aprecia en la siguiente captura de imagen del video de la citada audiencia:

Imputación 4

Resolución N° 538-2025-OEFA/TFA-SE, del 2 de octubre de 2025, emitida por el TFA analizó si la presentación de un Plan Ambiental Detallado ("PAD") podría considerarse como **un supuesto de subsanación voluntaria que amerite el archivo de este tipo de infracciones**, concluyendo que para que **se configure el eximente se requiere de la concurrencia de las siguientes condiciones:**

- 1- El componente no previsto en el IGA aprobado deba estar comprendido en un IGA posterior;
- 2- La solicitud de adecuación del componente haya sido realizada antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 3- El IGA sea aprobado posteriormente.

Fuente: Video de informe oral no presencial

78. Aunado a ello, el administrado señala que, bajo dicho criterio, la presentación de la solicitud de modificación del instrumento de gestión ambiental con anterioridad a la formulación de cargos fue suficiente para que opere la eximente prevista en el artículo 257.1.f de la Ley N° 27444. El mismo razonamiento resulta plenamente aplicable al presente caso, en el que el administrado no solo solicitó la modificación del instrumento, sino que obtuvo su aprobación antes del inicio del procedimiento sancionador, lo que además refuerza la conclusión de que los hechos observados carecen ya de objeto, configurándose una situación de sustracción de la materia que hace inviable la continuación del procedimiento.
79. Es así que, el administrado reitera que, no corresponde continuar con el procedimiento sancionador cuando los hechos imputados han sido plenamente subsanados antes de su inicio que hace improcedente la imposición de sanción.
80. Finalmente, el administrado solicita que la autoridad valore adecuadamente el contexto normativo vigente al momento de la imputación, así como la subsanación previa de los hechos observados, y proceda a declarar el archivo de la imputación ello, en aplicación del principio de razonabilidad, proporcionalidad, la normativa administrativa y la reciente jurisprudencia del Poder Judicial.
81. Al respecto, cabe señalar que la subsanación voluntaria es una eximente de responsabilidad prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (TUO de la LPAG), que requiere que la subsanación del acto u omisión constitutivo de infracción se realice **con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos**.
82. No obstante, en el caso del administrado, la presunta infracción N° 4 consiste en la **implementación de componentes adicionales no aprobados en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)**, tales como dos (2) quemadores de azufre SW500, una planta de tratamiento de efluentes y un reservorio; en tanto que, la presunta infracción N° 5 consiste en que el administrado **incrementó la demanda hídrica para sus cultivos, excediendo el consumo máximo anual establecido en el PAMA**.
83. En el presente caso, el administrado busca acogerse a la línea jurisprudencial según la cual la sola presentación de la solicitud de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental (en adelante, **IGA**) antes del inicio del PAS resulta suficiente

para configurar la eximente, siendo el tiempo de aprobación no imputable al administrado.

84. Sin embargo, en el caso de los hechos imputados al administrado (implementación de componentes no aprobados), el momento crucial para la configuración de la infracción no es solo el incumplimiento de un IGA existente, sino la **implementación de componentes (hecho imputado 4) o el uso y consumo de agua en exceso durante un periodo en el que la demanda hídrica sin la debida certificación ambiental previa**. Los documentos de evaluación de la Modificación del PAMA (MPAMA) presentados por el administrado confirman que varios componentes fueron **construidos o implementados con posterioridad a la aprobación del PAMA original** (2015), e incluso algunos existían previamente, pero fueron omitidos en la declaración inicial.
85. Es imperativo recalcar que el proceso de evaluación de la Modificación de un IGA, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), tiene un **carácter eminentemente preventivo**. Esto significa que la evaluación del impacto ambiental de cualquier ampliación, modificación y/o diversificación debe realizarse **previo a su ejecución**.
86. En esa línea, el MIDAGRI en el Informe N° 0094-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY el cual forma parte integrante del sustento de la Resolución de Dirección General N° 1228-2023-MIDAGRI-DVDAFIR, que aprobó la MPAMA, ha sido enfático al precisar que en dicha evaluación no regulariza ni convalida los permisos o certificaciones que hubieran debido realizarse y que constituyen incumplimientos. Por el contrario, la autoridad certificadora indicó que el OEFA deberá actuar en el marco de sus competencias de fiscalización y/o sancionador por la omisión o falta incurrida, tal como se cita a continuación:
- “4.4 La aprobación de la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (MPAMA) del Fundo Agromorín, no regulariza ni convalida los incumplimientos en que hubiera incurrido el Titular del PAMA aprobado mediante Resolución de Dirección General N° 381-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 16 de noviembre de 2015, correspondiendo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) realizar las acciones de supervisión, fiscalización y sanción que correspondan en el marco de sus competencias.”*
87. Por lo tanto, la presentación de la solicitud de modificación (MPAMA) a posteriori, que el órgano competente ha calificado como no convalidante de los componentes y el incremento de consumos de recursos ya ejecutados, **no tiene la capacidad de retrotraer el incumplimiento ya consumado** que afectó el bien jurídico tutelado, es decir, **la alteración del medio ambiente mediante la implementación de componentes y el incremento del consumo de recursos, sin la debida evaluación y control ambiental previo**.
88. En contraste, los casos invocados por el administrado como precedentes jurisprudenciales, si bien giran en torno a la presentación de instrumentos antes del inicio del PAS, su aplicación se centró en determinar que la aprobación posterior demostraba la **ausencia de riesgo o potencialidad de daño** (Casación 36926) o que la adecuación mediante el PAD (Plan Ambiental Detallado) se



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

encontraba dentro de un marco normativo especial para la regularización de la actividad de hidrocarburos (Resolución 538-2025).

89. En el caso del administrado, **la propia autoridad sectorial ha declinado convalidar o regularizar dicha implementación, manteniendo viva la potestad sancionadora de OEFA.**
90. Las grandes diferencias fácticas y jurídicas entre el presente caso y los precedentes jurisprudenciales citados por el administrado impiden la aplicación extensiva del criterio de subsanación voluntaria, tal como a continuación se detallan:

Cuadro Comparativo de Distinciones entre los Casos

Criterio de Comparación	Caso Casación N.º 36926-2022	Caso Resolución N.º 538-2025-OEFA/TFA-SE (Conducta N.º 2)	Caso DANPER (Hechos 4 y 5)
Infracción Central	Construcción de una poza de concreto no prevista en el IGA.	Componente no previsto en el IGA (Lote XIII-A).	- Implementación y operación de componentes adicionales no aprobados en el PAMA (quemadores de azufre, PTEF, reservorio). - Incrementó la demanda hídrica para sus cultivos, excediendo el consumo máximo anual establecido en el PAMA
Naturaleza del Instrumento de Regularización	Solicitud de Tercera Modificación de Estudio de Impacto Ambiental (EIA).	Plan Ambiental Detallado (PAD) presentado bajo un régimen transitorio y excepcional de adecuación (Decreto Supremo N.º 023-2018-EM).	Modificación del PAMA (MPAMA).
Momento de la Implementación de los Componentes (respecto a la solicitud de Regularización)	Implementación (Poza de concreto) detectada en supervisión 2015. Solicitud de Modificación presentada en 2016.	Se determinó que la incorporación del componente en el PAD se realizó antes del PAS (Escenario 1), <u>bajo un esquema de adecuación excepcional.</u>	Componentes implementados posteriormente a la aprobación del PAMA 2015. La solicitud de MPAMA (2021) es para obras e incremento de consumo de recursos ya ejecutadas.
Efecto de la Aprobación del Instrumento	La aprobación posterior desvirtuó el potencial daño alegado, ratificando que la poza no generaba afectación.	La aprobación posterior del PAD (posterior al inicio del PAS) confirmó la viabilidad ambiental bajo el régimen de adecuación.	La autoridad evaluadora señaló explícitamente que la evaluación no regulariza ni convalida los componentes ya construidos, remitiendo la facultad sancionadora a OEFA.
Consumación de la Infracción	El enfoque principal de la subsanación es eliminar la potencialidad del daño mediante la adecuación.	La acción se enmarcó en un proceso de adecuación que buscaba otorgar viabilidad ambiental.	La infracción es la implementación de componentes y el incremento del consumo de recursos sin contar con la certificación ambiental previa (naturaleza preventiva del IGA) , que no puede ser subsanada por una solicitud de modificación posterior que, además, no convalida la ejecución.

Elaboración: SFAP

91. En síntesis, si bien el administrado cumplió con presentar la solicitud de Modificación del PAMA antes de la imputación de cargos, esta acción **no configura la eximente de subsanación voluntaria** para los Hechos 4 y 5. La conducta infractora ya se había consumado al **ejecutar componentes no aprobados sin contar con la certificación ambiental previa**, vulnerando el carácter preventivo del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y del propio PAMA.
92. La propia autoridad sectorial ha determinado que la evaluación de la MPAMA no implica la regularización de los componentes ya implementados. A diferencia de los precedentes citados, donde la aprobación posterior ratificaba la inocuidad ambiental o la viabilidad bajo un régimen de adecuación, en el presente caso la omisión de obtener la autorización *previa* y la ejecución de las obras sin certificación constituyen el núcleo de la infracción, manteniéndose vigente la responsabilidad administrativa.
93. En consecuencia, se desestima lo argumentado por el administrado mediante el escrito de descargos e informe oral.
94. Adicionalmente, es preciso reiterar que el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen las imputaciones establecidas en la Resolución Subdirectoral.
95. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, las conductas materia de análisis configuran las infracciones imputadas en los numerales 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en estos extremos del presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

96. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas³⁷.
97. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley de Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del

37

LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SINEFA³⁸, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

98. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
99. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
100. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora, lo cual forma parte del sustento de la motivación de la presente Resolución.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

IV.2.1 Hechos imputados N° 1, N° 2 y N° 3

101. En el presente caso, las conductas infractoras están referidas a que el administrado:
- Incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su PAMA, en el período correspondiente al periodo del 6 de noviembre del 2021 al 5 de mayo de 2022, toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de agua para consumo humano, respecto de los parámetros coliformes totales y coliformes termotolerantes, en los puntos con coordenadas 734745E 9076030N y 734789E 9076024N.

38

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

- Incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su PAMA, en el período correspondiente al periodo del 6 de mayo del 2022 al 5 de noviembre de 2022, toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de agua para consumo humano en el punto con coordenadas 734705E 9076002N.
 - Excedió los valores establecidos en la norma de comparación "D.S. N° 002-2008-MINAM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua" establecida en el Programa de Monitoreo Ambiental del PAMA, durante el muestreo del 28 de diciembre de 2021 correspondiente a la ejecución del monitoreo del periodo del 6 de noviembre del 2021 al 5 de mayo de 2022, respecto del parámetro coliformes totales del componente calidad de agua superficial, incumpliendo con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
102. Al respecto, es importante mencionar, que el hecho de no ejecutar los referidos monitoreos y parámetros y/o no ejecutarlo en los puntos establecidos en el Instrumento de Gestión ambiental, no le permiten al OEFA verificar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y/o control de los aspectos ambientales generados por la actividad que desarrolla el administrado; existiendo la incertidumbre sobre la carga de contaminantes por la falta de información válida y acreditada referida a los resultados de calidad de agua lo cual podría representar una afectación al medio ambiente y eventualmente, a la salud de las personas (entorno humano); motivo por el cual, resulta de vital importancia que se cumplan con efectuarlos y presentarlos a la autoridad competente, considerando la frecuencia y todos los parámetros establecidos en el IGA aprobado.
103. Al respecto, el TFA ha indicado que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado no cumpliría con su finalidad³⁹.
104. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de una conducta infractora, en el presente caso, el mandato de una medida correctiva que obligue al administrado a realizar monitoreos ambientales de acuerdo con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental no cumpliría su finalidad, toda vez que:
- i. Las conductas materia de análisis acontecieron en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior a los actos infractores; es decir, la acción de monitorear el efluente, no permitirían corregir los incumplimientos en los periodos acontecidos.
 - ii. El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, la acción de realizar un monitoreo posterior no permitirá obtener los resultados de los periodos en que dichos monitoreos se ejecutaron sin cumplir con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, sino información y resultados posteriores.

³⁹

Numeral 71 de la Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018.

105. En consecuencia, realizar un monitoreo posterior y hacerlo cumpliendo con lo previsto en su instrumento de gestión ambiental, no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de las presentes conductas infractoras.**

IV.2.2 Hechos imputados N° 4 y N° 5

106. Las conductas infractoras están referidas a que el administrado:
- Implementó componentes adicionales a los aprobados en su PAMA (dos (2) quemadores de azufre SW500, planta de tratamiento de efluentes y reservorio); asimismo, realiza una mayor demanda hídrica para sus cultivos, incumpliendo lo establecido en este, pues no se encuentran contemplados en el mismo.
 - Incrementó la demanda hídrica para sus cultivos, incumpliendo lo establecido en el PAMA.
107. Cabe precisar que el administrado desarrolla actividades de cultivo de arándanos, que comprenden los procesos de preparación del terreno, siembra de plántulas, riego, poda, recojo de frutos frescos, labores de fertirriego, labores de mantenimiento y fitosanidad y cosecha⁴⁰, entre otros.
108. Dichas actividades podrían producir diversos aspectos ambientales que conllevarían a un riesgo de afectación al ambiente y a la salud de la población; toda vez que, el implementar componentes no contemplados en un instrumento de gestión ambiental, no permite que el administrado implemente las medidas de control como: (i) el manejo y disposición de residuos sólidos, desde la caracterización, segregación y disposición final, con el objeto de manejarlos eficientemente, evitando un daño potencial de afectación a la salud de las personas (ii) establecer un programa de monitoreo idóneo donde se establezcan los matrices a vigilar y los diferentes puntos de control para dar seguimiento al comportamiento de los componentes ambientales y los diversos parámetros de medición, y (iii) establecer las medidas de manejo ambiental, como la prevención del impacto por material particulado y los mecanismos de mitigación de impactos a la calidad del agua, aire y suelo.
109. En esa línea, el no contar con un instrumento de gestión ambiental de la instalación de nuevos componentes y el aumento de la demanda hídrica; no le permite al administrado determinar los posibles aspectos ambientales que estaría generando o podría generar producto de la actividad de cultivo y cosecha de arándanos, por ende, no podría implementar las alternativas de solución, mitigación y/o control frente a los posibles impactos negativos que se generarían por dicha actividad.
110. Por otro lado, el instalar componentes que no han sido contemplados en los instrumentos de gestión ambiental que cuenta; no le permitió determinar los posibles aspectos ambientales que estaría generando o podría generar los componentes instalados para la ejecución de la actividad de Arándanos, y no

40

poder implementar las alternativas de solución, mitigación y/o control frente a los posibles impactos negativos que se generarían por la instalación de dichos componentes.

111. Sin embargo, cabe precisar que, mediante la Resolución de Dirección General N° 1228-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA del 15 de setiembre del 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales de la Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobó a favor del administrado la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del "Fundo Agromorín" (en adelante, **MPAMA**), el cual incluye los componentes adicionales materia de análisis en este extremo del PAS.
112. En consecuencia, y en estricto cumplimiento de lo establecido en el RGASAR, así como el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y, en observancia de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de las conductas infractoras en este extremo.**
113. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA, a partir de las cuales se podrán adoptar nuevas medidas administrativas, en caso se cumplan con los presupuestos para su dictado conforme a la normativa ambiental vigente antes reseñada.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

114. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de los hechos imputados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; corresponde sancionar al administrado con una multa total de **6.319 Unidades Impositivas Tributarias** (en adelante, **UIT**).
115. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, con sus descargos a la imputación de cargos. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.
116. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento con sus descargos a la imputación de cargos (-50%), corresponde la aplicación de los respectivos descuentos, respecto de la multa impuesta a las conductas infractoras N° 1, N° 2 y N° 3, conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS. Por lo tanto, la multa asciende a **5.335 UIT**, conforme al siguiente detalle⁴¹:

Tabla N° 1: Multa

⁴¹ Al respecto, cabe indicar que el administrado mediante sus escritos de descargos no ha presentado argumentos y/o medios de prueba de observación del cálculo de las multas del presente PAS.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Conductas Infractoras	Multa Calculada	% de Reducción	Multa final
1	El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su PAMA, en el período correspondiente al periodo del 6 de noviembre del 2021 al 5 de mayo de 2022, toda vez que no realizó el monitoreo de <u>calidad de agua para consumo humano</u> , respecto de los parámetros coliformes totales y coliformes termotolerantes, en los puntos con coordenadas 734745E 9076030N y 734789E 9076024N.	0.057 UIT	(-50%)	0.029 UIT
2	El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su PAMA, en el período correspondiente al periodo del 6 de mayo del 2022 al 5 de noviembre de 2022, toda vez que no realizó el monitoreo de <u>calidad de agua para consumo humano</u> en el punto con coordenadas 734705E 9076002N.	1.021 UIT	(-50%)	0.511 UIT
3	El administrado excedió los valores establecidos en la norma de comparación "D.S. N° 002-2008-MINAM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua" establecida en el Programa de Monitoreo Ambiental del PAMA, durante el muestreo del 28 de diciembre de 2021 correspondiente a la ejecución del monitoreo del periodo del 6 de noviembre del 2021 al 5 de mayo de 2022, respecto del parámetro coliformes totales del componente <u>calidad de agua superficial</u> , incumpliendo con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.	0.892 UIT	(-50%)	0.446 UIT
4	El administrado implementó componentes adicionales a los aprobados en su PAMA (dos (2) quemadores de azufre SW500, planta de tratamiento de efluentes y reservorio); asimismo, realiza una mayor demanda hídrica para sus cultivos, incumpliendo lo establecido en este, pues no se encuentran contemplados en el mismo.	2.359 UIT	-	2.359 UIT
5	El administrado incrementó la demanda hídrica para sus cultivos, incumpliendo lo establecido en el PAMA.	1.990 UIT	-	1.990 UIT
Multa Total				5.335 UIT

117. Al respecto se debe precisar que durante el trámite del presente PAS se solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022⁴², a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-073995 de fecha 03 de junio de 2025, el administrado, presentó sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, los cuales ascienden a 174,192.825 UIT, 214,388.602 UIT y 231,280.060 UIT⁴³, respectivamente, por lo que la multa

⁴² Se requiere la información sobre los ingresos brutos correspondientes al año 2022, considerando que las infracciones imputadas n.º 4 y 5 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral tienen naturaleza permanente.

⁴³ Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

calculada a imponer respecto a las conductas infractoras N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 resulta no confiscatoria.

118. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 3301-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de diciembre del 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁴⁴ y se adjunta.
119. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

120. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
121. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁴⁵ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ⁴⁶	MC
1	El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su PAMA, en el período correspondiente al periodo del 6 de noviembre del 2021 al 5 de mayo de 2022, toda vez que no realizó el monitoreo de <u>calidad de agua para consumo humano</u> , respecto de los parámetros coliformes totales y coliformes termotolerantes, en los puntos con coordenadas 734745E 9076030N y 734789E 9076024N.	NO	SI		SI	SI (-50%)	NO
2	El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su PAMA, en el período correspondiente al periodo del 6 de mayo del 2022 al 5 de noviembre de 2022, toda vez que no realizó el monitoreo de <u>calidad de agua para consumo</u>	NO	SI		SI	SI (-50%)	NO

44

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo (...).

45

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

46

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ⁴⁶	MC
	<u>humano</u> en el punto con coordenadas 734705E 9076002N.						
3	El administrado excedió los valores establecidos en la norma de comparación "D.S. N° 002-2008-MINAM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua" establecida en el Programa de Monitoreo Ambiental del PAMA, durante el muestreo del 28 de diciembre de 2021 correspondiente a la ejecución del monitoreo del periodo del 6 de noviembre del 2021 al 5 de mayo de 2022, respecto del parámetro coliformes totales del componente <u>calidad de agua superficial</u> , incumpliendo con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.	NO	SI		SI	SI (-50%)	NO
4	El administrado implementó componentes adicionales a los aprobados en su PAMA (dos (2) quemadores de azufre SW500, planta de tratamiento de efluentes y reservorio); asimismo, realiza una mayor demanda hídrica para sus cultivos, incumpliendo lo establecido en este, pues no se encuentran contemplados en el mismo.	NO	SI		SI	NO	NO
5	El administrado incrementó la demanda hídrica para sus cultivos, incumpliendo lo establecido en el PAMA.	NO	SI		SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

*No inicio

122. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **DANPER TRUJILLO S.A.C.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00228-2025-OEFA/DFAI/SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **5.335 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su PAMA, en el período correspondiente al periodo del 6 de noviembre del 2021 al 5 de mayo de 2022, toda vez que no realizó el monitoreo de <u>calidad de agua para consumo humano</u> , respecto de los parámetros coliformes totales y coliformes termotolerantes, en los puntos con coordenadas 734745E 9076030N y 734789E 9076024N.	0.029 UIT
2	El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su PAMA, en el período correspondiente al periodo del 6 de mayo del 2022 al 5 de noviembre de 2022, toda vez que no realizó el monitoreo de <u>calidad de agua para consumo humano</u> en el punto con coordenadas 734705E 9076002N.	0.511 UIT

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
3	El administrado excedió los valores establecidos en la norma de comparación "D.S. N° 002-2008-MINAM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua" establecida en el Programa de Monitoreo Ambiental del PAMA, durante el muestreo del 28 de diciembre de 2021 correspondiente a la ejecución del monitoreo del periodo del 6 de noviembre del 2021 al 5 de mayo de 2022, respecto del parámetro coliformes totales del componente <u>calidad de agua superficial</u> , incumpliendo con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.	0.446 UIT
4	El administrado implementó componentes adicionales a los aprobados en su PAMA (dos (2) quemadores de azufre SW500, planta de tratamiento de efluentes y reservorio); asimismo, realiza una mayor demanda hídrica para sus cultivos, incumpliendo lo establecido en este, pues no se encuentran contemplados en el mismo.	2.359 UIT
5	El administrado incrementó la demanda hídrica para sus cultivos, incumpliendo lo establecido en el PAMA.	1.990 UIT
Multa Total		5.335 UIT

Artículo 2°.- Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **DANPER TRUJILLO S.A.C.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00228-2025-OEFA/DFAI/SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **DANPER TRUJILLO S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **DANPER TRUJILLO S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁴⁷.

Artículo 6°.- Informar a **DANPER TRUJILLO S.A.C.**, que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será

47

RPAS**Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago**

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **DANPER TRUJILLO S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **DANPER TRUJILLO S.A.C.**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese

[JMALCA]

JWMS/Magy



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO 1

CAM: 20251200127 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su PAMA, en el período correspondiente al periodo del 6 de noviembre del 2021 al 5 de mayo de 2022, toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de agua para consumo humano, respecto de los parámetros coliformes totales y coliformes termotolerantes, en los puntos con coordenadas 734745E 9076030N y 734789E 9076024N.	00050352512	0.029 UIT
2	El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su PAMA, en el período correspondiente al periodo del 6 de mayo del 2022 al 5 de noviembre de 2022, toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de agua para consumo humano en el punto con coordenadas 734705E 9076002N.	00050362512	0.511 UIT
3	El administrado excedió los valores establecidos en la norma de comparación "D.S. N° 002-2008-MINAM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua" establecida en el Programa de Monitoreo Ambiental del PAMA, durante el muestreo del 28 de diciembre de 2021 correspondiente a la ejecución del monitoreo del periodo del 6 de noviembre del 2021 al 5 de mayo de 2022, respecto del parámetro coliformes totales del componente calidad de agua superficial, incumpliendo con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.	00050372512	0.446 UIT
4	El administrado implementó componentes adicionales a los aprobados en su PAMA (dos (2) quemadores de azufre SW500, planta de tratamiento de efluentes y reservorio); asimismo, realiza una mayor demanda hídrica para sus cultivos, incumpliendo lo establecido en este, pues no se encuentran contemplados en el mismo.	00050382512	2.359 UIT
5	El administrado incrementó la demanda hídrica para sus cultivos, incumpliendo lo establecido en el PAMA.	00050392512	1.99 UIT
Multa total CAM: 20251200127			5.335 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03189356"



03189356



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022-I01-044098

INFORME n.º 03301-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador III
Registro Profesional CEL n.º 09412

Econ. Jimena Jimenez Lopez
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CE Callao n.º 0796

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 0262-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Danper Trujillo S.A.C.

FECHA : Jesús María, 18 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00228-2025-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 6 de mayo de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Danper Trujillo S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de cinco (5) presuntas infracciones administrativas.

Mediante el Memorando n.º 0148-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 24 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado, en aplicación del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**), respecto a las conductas infractoras n.ºs 1, 2 y 3; detallado en la Tabla n.º 1 de la **Resolución Subdirectoral**. Dicho reconocimiento se efectuó en el periodo “desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos”, por ende, se aplica una **reducción de multa del 50%**.

Con fecha 21 de noviembre de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 0375-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), en el cual se anexa el Informe de Cálculo de Multa n.º 02900-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en

adelante, **el ICM**), mediante el cual se sanciona al administrado con una multa ascendente a **5.319 UIT**.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0262-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la **SSAG**), a través del presente informe, efectuará el cálculo de multa de las conductas infractoras referidas en la *Resolución Subdirectoral*:

- **Conducta infractora n.º 1:** El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su PAMA, en el período correspondiente al periodo del 6 de noviembre de 2021 al 5 de mayo de 2022, toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de agua para consumo humano, respecto de los parámetros coliformes totales y coliformes termotolerantes, en los puntos con coordenadas 734745E 9076030N y 734789E 9076024N.
- **Conducta infractora n.º 2:** El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su PAMA, en el período correspondiente al periodo del 6 de mayo de 2022 al 5 de noviembre de 2022, toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de agua para consumo humano en el punto con coordenadas 734705E 9076002N.
- **Conducta infractora n.º 3:** El administrado excedió los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. n.º 002-2008-MINAM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua” establecida en el Programa de Monitoreo Ambiental del PAMA, durante el muestreo del 28 de diciembre de 2021 correspondiente a la ejecución del monitoreo del periodo del 6 de noviembre de 2021 al 5 de mayo de 2022, respecto del parámetro coliformes totales del componente calidad de agua superficial, incumpliendo con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
- **Conducta infractora n.º 4:** El administrado implementó componentes adicionales a los aprobados en su PAMA (dos (2) quemadores de azufre SW500, planta de tratamiento de efluentes y reservorio); asimismo, realiza una mayor demanda hídrica para sus cultivos, incumpliendo lo establecido en este, pues no se encuentran contemplados en el mismo.
- **Conducta infractora n.º 5:** El administrado incrementó la demanda hídrica para sus cultivos, incumpliendo lo establecido en el PAMA.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3

del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1 Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

- b. Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado³.

Sobre ello, respecto a las conductas infractoras n.ºs 1 y 2, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas, dado que corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas. Asimismo, respecto a las conductas infractoras n.ºs 4 y 5, se precisa que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que acredita contar la Modificación del PAMA del “Fundo Agromorín” debidamente aprobado, la cual incluye los componentes adicionales y el incremento de la demanda hídrica para sus cultivos que son materia de análisis en las presentes conductas infractoras, motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago (facturas, boletas o recibos por honorarios) debidamente sustentados. No obstante, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado comprobantes de pago ni facturas asociadas a las conductas infractoras para poder ser evaluadas.

Además, respecto a la conducta infractora n.º 3, se precisa que, con la información disponible, no es posible determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado información de costos, cotizaciones o presupuestos, ni comprobante de pago ni factura asociada a la conducta infractora para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundando en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya

³

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sea esta por una imputación muy grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados, en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable, por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las acciones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente “T” (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa; así como reconocer las inversiones tardías realizadas por los administrados en aquellos casos donde se acredite el cese, adecuación o corrección en infracciones distintas a las asociadas a mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas de prevención, control y mitigación, las cuales por su naturaleza debieron ser adoptadas de forma oportuna⁴.

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al

⁴

Mayor detalle, ver Resoluciones n.ºs 441-2023-OEFA/TFA-SE (numeral n.º 90 al 95) y 503-2023-OEFA/TFA-SE (numeral n.º 337), las cuales son de acceso abierto.

cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Este enfoque requerirá un mayor esfuerzo operativo para el cálculo de las multas, debido a la desagregación correspondiente; sin embargo, dicho esfuerzo será proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara como precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

- IV.2 Conducta infractora n.º 1:** El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su PAMA, en el período correspondiente al periodo del 6 de noviembre de 2021 al 5 de mayo de 2022, toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de agua para consumo humano, respecto de los parámetros coliformes totales y coliformes termotolerantes, en los puntos con coordenadas 734745E 9076030N y 734789E 9076024N.

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 1.

Al respecto, de la revisión del Informe de Ensayo n.º 157704-2021 con fecha de muestreo 28 de diciembre de 2021, se advierte que el administrado no cumplió con realizar el monitoreo del componente calidad de agua para consumo humano en todos los parámetros comprometidos en el Programa de Monitoreo del Fundo Agromorín, dado que solo **realizó el monitoreo de los parámetros pH, turbidez, cloro libre/cloro residual, escherichia coli, faltando realizar el monitoreo de los parámetros coliformes totales y coliformes termotolerantes en las dos (2) estaciones de monitoreo.** Por lo tanto, la SSAG considera razonable excluir,

del cálculo del costo evitado, el concepto de servicios de profesionales para muestreo, toda vez que se puede advertir un desembolso de dinero efectuado por el administrado para la realización del monitoreo de los parámetros antes mencionados. No obstante, corresponde considerar, como mínimo indispensable, el costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, *INACAL*), respecto de los parámetros coliformes totales y coliformes termotolerantes, debido a que dicho concepto no había sido ejecutado en su momento para prevenir, de manera específica, la presente conducta infractora.

Por lo tanto, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**)⁵, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el *INACAL*, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 2: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha de incumplimiento *
Calidad de agua para consumo humano	Coliformes totales y coliformes termotolerantes	02 puntos	Del 6 de noviembre de 2021 al 5 de mayo de 2022	28/12/2021

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del día que se realiza el monitoreo sin incluir los parámetros coliformes totales y coliformes termotolerantes de acuerdo al Informe de Ensayo n.º 157704-2021.

Elaboración: SSAG – DFAI.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, el **COS**)⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su PAMA, en el período correspondiente al periodo del 6 de noviembre de 2021 al 5 de mayo de 2022, toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de agua para consumo humano, respecto de los parámetros coliformes totales y coliformes termotolerantes, en los puntos con coordenadas 734745E 9076030N y 734789E 9076024N. (a)	S/ 202.582
COS (anual) (b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	47.667
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE * (1 + COS_m)^T]$	S/ 306.578
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ (d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.057 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria⁷, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día que se realiza el monitoreo sin incluir los parámetros coliformes totales y coliformes termotolerantes de acuerdo al Informe de Ensayo n.º 157704-2021 (28 de diciembre de 2021) y la fecha del cálculo de la multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.057 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.057 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁷ Sector considerado de forma referencial aplicable a las empresas de Agricultura.

⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.057 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.057 UIT

Elaboración: SSAG – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁹

De acuerdo con el Memorando n.º 0148-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 24 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa de la presente conducta infractora en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.057 UIT** a **0.029 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.029 UIT**.

IV.3 Conducta infractora n.º 2: El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su PAMA, en el período correspondiente al periodo del 6 de mayo de 2022 al 5 de noviembre de 2022, toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de agua para consumo humano en el punto con coordenadas 734705E 9076002N.

⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 2.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**¹¹, se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**¹²: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera ocho (8) horas de trabajo (un (1) día¹³).
- **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente calidad de agua para consumo humano; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 5: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite	Fecha de incumplimiento *
Calidad de agua para consumo humano	pH, turbidez, cloro libre/cloro residual, coliformes totales, coliformes termotolerantes, escherichia coli	1 punto	Del 6 de mayo de 2022 al 5 de noviembre de 2022	05/11/2022	06/11/2022

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y

¹¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹² De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

¹³ Jornada laboral de ocho (8) horas.

responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días¹⁴), a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal¹⁵: guantes, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, mascarilla, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días¹⁶) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el *INACAL*, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el *CE*; este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la *UIT* vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

¹⁴ Jornada laboral de ocho (8) horas.

¹⁵ Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, cabe precisar que se requieren los EPP para la ejecución de dichas actividades, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.° 29783).

¹⁶ Jornada laboral de ocho (8) horas.

¹⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió el Programa de Monitoreo Ambiental de su PAMA, en el período correspondiente al periodo del 6 de mayo de 2022 al 5 de noviembre de 2022, toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de agua para consumo humano en el punto con coordenadas 734705E 9076002N. ^(a)	S/ 3,946.029
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.400
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 5,461.890
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.021 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria¹⁸, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (6 de noviembre de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.021 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.021 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

¹⁸ Sector considerado de forma referencial aplicable a las empresas de Agricultura.

¹⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 7: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.021 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.021 UIT

Elaboración: SSAG – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS²⁰

De acuerdo con el Memorando n.º 0148-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 24 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa de la presente conducta infractora en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **1.021 UIT** a **0.511 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.511 UIT**.

IV.4 Conducta infractora n.º 3: El administrado excedió los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. n.º 002-2008-MINAM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua” establecida en el Programa de Monitoreo Ambiental del PAMA, durante el muestreo del 28 de diciembre de 2021 correspondiente a la ejecución del monitoreo del periodo del 6 de noviembre de 2021 al 5 de mayo de 2022, respecto del parámetro coliformes totales del

²⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

²¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

componente calidad de agua superficial, incumpliendo con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 3.

En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para cumplir con los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. n.º 002-2008-MINAM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua”. Para el presente caso, el administrado debió cumplir como mínimo con las siguientes acciones:

1. Definir la mejor estrategia para garantizar el cumplimiento de los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. n.º 002-2008-MINAM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua”, respecto del parámetro coliformes totales del componente calidad de agua superficial, de manera continua y permanente, lo cual incluye al menos un monitoreo de verificación ex – ante la detección del exceso por parte del OEFA, que permita conocer la funcionalidad del sistema de tratamiento.
2. Contar con un protocolo de aplicación de medidas, que permitan el cumplimiento de los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. n.º 002-2008-MINAM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua”, respecto del parámetro coliformes totales del componente calidad de agua superficial, y ejecutarlo en base a los resultados del monitoreo de verificación antes mencionado, todo ello previo a la detección del exceso por parte del OEFA.
3. Ejecutar los mantenimientos necesarios a los componentes de la planta de tratamiento para evitar excesos de los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. n.º 002-2008-MINAM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua”, respecto del parámetro coliformes totales del componente calidad de agua superficial.
4. Capacitar a los operadores para la adecuada operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de agua.
5. Aplicar la dosificación de los productos químicos necesarios para el tratamiento de agua.

Al respecto, para la aplicación de las acciones antedichas y previo al cálculo, el área técnica de supervisión debió identificar y desarrollar claramente en su informe de supervisión, las causas que originaron el incumplimiento de los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. n.º 002-2008-MINAM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua” por parte del administrado, pudiendo ser éstas las siguientes: i) no se ejecutaron los mantenimientos necesarios; ii) la operación de la planta de tratamiento del agua superficial no fue la adecuada, debido a la falta de capacitación de los operadores;

o, iii) no se realizó la dosificación de los productos químicos necesarios para el tratamiento del agua superficial.

Por ello, con la información obrante en el expediente y en línea con lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**) del OEFA²², resulta razonable considerar las acciones n.ºs 3 y 4 descritas anteriormente para la determinación del **CE**²³, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **CE1: Mantenimiento del sistema de tratamiento de filtrado.** Cabe indicar que el agua utilizada para riego es tratada en una infraestructura destinada a mejorar su calidad, conocida como centro de filtrado. En este sistema se retienen los sólidos en suspensión o disueltos presentes en el agua de riego. Posteriormente, se incorporan los nutrientes (fertilizantes foliares) al agua tratada, la cual es posteriormente bombeada hacia los campos de cultivo. Es preciso mencionar que, una vez que los filtros alcanzan su nivel máximo de saturación de sólidos, se realiza un proceso de retrolavado automático para restablecer su eficiencia operativa.

Por lo expuesto, para efectos de estimar el costo evitado, se considerará la siguiente estructura de costos:

- a) **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 8: Personal para realizar la actividad

Personal	Perfil	Justificación
01	Ingeniero (profesional)	Responsable de supervisar las actividades y realizar inspecciones visuales.
02	Técnicos en tratamiento de agua	Encargados de realizar el retrolavado de los sistemas de filtración, efectuar la inspección de presión, limpieza de válvulas y conexiones, revisión del medio filtrante y mantenimiento eléctrico general de los equipos.

Elaboración: SFAP.

- b) **Tiempo de trabajo:** En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de ocho (8) horas (un (1) día²⁴), según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 9: Días de trabajo

Horas	Justificación
Ocho (8) horas de trabajo	Al respecto, se estima, como mínimo, un periodo de trabajo equivalente a ocho (8) horas para la realización de las actividades mencionadas previamente.

Elaboración: SFAP.

²² Resolución n.º 101-2021-OEFA/TFA-SE, del 31 de marzo de 2021, ítem 114-115-116, pág. 41

²³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

²⁴ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

- c) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el equipo de protección del personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador²⁵.
- d) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar²⁶. Según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 10: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Material	Justificación
1 und	Alquiler de motobomba de agua por ocho (8) horas (*)	Se requiere para ejecutar el proceso de retrolavado, ya que es necesario bombear el agua en sentido inverso a través del filtro para remover las impurezas acumuladas.
1 set	Juego de llaves	Necesario para ajustar y desajustar los pernos del sistema de filtrado, permitiendo el retiro, revisión o reemplazo de los filtros.

Referencias:

(*) Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS. Además, el precio asociado de alquiler de motobomba por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos. Elaboración: SFAP-DFAI.

- **CE2: Capacitar al supervisor y operario para la adecuada operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de agua.** Asimismo, corresponde realizar la capacitación en base a la Norma OS.090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, siendo que estas normas orientan a comprender las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos y sirven de referencia en cuanto a los criterios técnicos para la operación y puesta en marcha de los sistemas de tratamiento.

Por lo expuesto, para efectos de estimar el costo evitado, se considerará la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

²⁵ Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, cabe precisar que se requieren los EPP para la ejecución de dichas actividades, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783).

²⁶ Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.

Cuadro n.º 11: Personal para realizar la actividad

Personal	Perfil	Justificación
01	Ingeniero (profesional)	Formación Académica - Título profesional en carreras afines al medio ambiente o sanitaria tales como: Ingeniería Ambiental o Ingeniería Sanitaria. Conocimiento Técnico - Norma OS.090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales - Sistemas de fiscalización ambiental (OEFA y otras entidades, etc.). - Principios y obligaciones ambientales del titular de actividad agraria establecidos en las normas sectoriales (RGASA) y normas transversales (LMP, VMA y ECA); así como otras normas del sector Vivienda. Experiencia Profesional - Mínimo 3 a 5 años de experiencia en Operación de Sistemas de tratamiento de agua o como consultor ambiental con experiencia en el tema. - Experiencia previa como capacitador, docente o facilitador en temas normativos o ambientales.

Elaboración: SFAP.

- b) **Tiempo de trabajo:** En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de una (1) hora, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 12: Días de trabajo

Horas	Justificación
Una (1) hora de trabajo	Al respecto, se estima, como mínimo, un periodo de trabajo equivalente a una (1) hora para la realización de la capacitación la cual abordará la temática vinculada con las obligaciones del titular recogidas en el numeral 4.1 y 4.2 del Artículo 4 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2024-MIDAGRI. La citada norma establece que se debe cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos. Así también, la temática vinculada a lo recomendado en la Norma OS.090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, siendo que dicha norma establece lineamientos en la operación y mantenimiento para plantas de Tratamiento de agua residuales; siendo que dicha norma también puede tomarse como referencia para el sistema que cuenta el administrado como el sistema de filtrado.

Elaboración: SFAP.

- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar²⁷. Según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 13: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Material	Justificación
1 und	Alquiler de laptop ²⁸ (*)	Se requiere el alquiler de los siguientes equipos con el objetivo de facilitar la proyección, visualización y ejecución de los contenidos durante la capacitación, así como brindar apoyo técnico al capacitador: • Proyector Epson de 3200 lúmenes: permite una proyección clara y nítida, incluso en ambientes con iluminación moderada. • Pantalla Ecran de 86” (1.72 x 1.30 m): superficie de proyección adecuada para asegurar la visibilidad del contenido a todos los participantes. • Presentador con puntero láser: facilita la exposición del capacitador, permitiendo el control remoto de las diapositivas y señalización precisa. • Cables de instalación: incluye todos los accesorios necesarios para la correcta conexión y funcionamiento del equipo audiovisual. • Laptop: herramienta principal para la ejecución de presentaciones, videos y cualquier otro material digital requerido durante la capacitación.
1 paquete	Alquiler de Proyector, Ecran, puntero y cables de instalación ²⁹ (*)	

Referencias:

(*) Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS. Además, el precio asociado de alquiler de motobomba por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos.

Elaboración: SFAP-DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**³⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

²⁷ Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.

²⁸ Las horas de alquiler es proporcional al tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

²⁹ Las horas de alquiler es proporcional al tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

³⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 14: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado excedió los valores establecidos en la norma de comparación “D.S. n.º 002-2008-MINAM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua” establecida en el Programa de Monitoreo Ambiental del PAMA, durante el muestreo del 28 de diciembre de 2021 correspondiente a la ejecución del monitoreo del periodo del 6 de noviembre de 2021 al 5 de mayo de 2022, respecto del parámetro coliformes totales del componente calidad de agua superficial, incumpliendo con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado. ^(a)	S/ 2,253.221
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	47.667
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	S/ 3,409.916
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.637 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria³¹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de monitoreo donde se detectó el exceso (28 de diciembre de 2021)³² y la fecha del cálculo de la multa (18 de diciembre de 2025).
 (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.637 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Al respecto, de acuerdo a lo consignado en el numeral n.º 39 del Informe de Supervisión, se precisa que, tras la revisión del SIGED del OEFA, el administrado presentó mediante Carta n.º 011-003-GAC-DTSAC³³ el monitoreo con fecha de muestreo del 28 de diciembre de 2021, correspondiente al componente “Calidad de agua superficial”, registrándose un exceso del valor de referencia en el parámetro “Coliformes Totales” en las dos (2) estaciones establecidas en su Programa de Monitoreo. Por lo tanto, para la presente infracción, se considera una probabilidad de detección muy alta³⁴ (1.00).

³¹ Sector considerado de forma referencial aplicable a las empresas de Agricultura.

³² De acuerdo a lo consignado en el numeral n.º 39 del Informe de Supervisión, se precisa que, tras la revisión del SIGED del OEFA, el administrado presentó mediante Carta n.º 011-003-GAC-DTSAC el monitoreo con fecha de muestreo del 28 de diciembre de 2021, correspondiente al componente “Calidad de agua superficial”, registrándose un exceso del valor de referencia en el parámetro “Coliformes Totales” en las dos (2) estaciones establecidas en su Programa de Monitoreo.

³³ Escrito con Registro n.º 2022-E01-032301 del 8 de abril de 2022.

³⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la *MCM* del *OEFA*; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Agua³⁵: Siendo que se verifica que para el parámetro coliformes totales, los resultados exceden a los valores establecidos en la norma de referencia en un 880% y 360% respectivamente y del parámetro coliformes es un indicador de contaminación fecal y de la posible presencia de otros patógenos como virus, bacterias, protozoos y fases enquistadas de metazoarios y están asociados a enfermedades digestivas.

Asimismo, la presencia de *Escherichia coli* en el agua, es una fuerte indicación de una reciente contaminación de aguas residuales, la cual representa un grave riesgo para la salud de las personas expuestas dada la existencia de agentes patógenos que pueden causar enfermedades gastrointestinales, infección de los ojos, irritaciones de la piel, oído, nariz, infecciones de garganta y enfermedades en las vías respiratorias.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo toda vez que no se advierte información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se estima que el riesgo ambiental sería en el área de influencia directa³⁶; toda vez que de la información del expediente no se advierte impactos al área de influencia indirecta. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

³⁵ Numeral n.º 43 al 45 del Informe de Supervisión.

³⁶ Numeral n.º 41 al 43 del Informe de Supervisión.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito, provincia de Virú y departamento de La Libertad; según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, *INEI*) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital³⁷, corresponde el siguiente nivel de pobreza:

Cuadro n.º 15: Nivel de Pobreza

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de Pobreza (%)
La Libertad	Virú	Virú	30.589
Total			30.589

Fuente: *INEI*: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”.

Elaboración: SSAG – DFAI.

En tal sentido, de acuerdo con la *MCM*, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%; considerando un nivel de pobreza de 30.589 % para el distrito que abarca la Unidad Fiscalizable; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

La conducta infractora involucra un aspecto ambiental o fuente de contaminación, asociada a la generación de efluentes³⁸. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.40 (140%)³⁹. El detalle es el siguiente:

³⁷ Documento publicado por el INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la DFAI del OEFA, el 17 de febrero de 2020 mediante HT n.º 2020-E01-018852.
<https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

³⁸ Numeral n.º 41 al 43 del Informe de Supervisión.

³⁹ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

Cuadro n.º 16: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: SSAG – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.892 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 17: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.637 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	140%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.892 UIT

Elaboración: SSAG – DFAI.

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁴⁰

De acuerdo con el Memorando n.º 0148-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 24 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa de la presente conducta infractora en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.892 UIT** a **0.446 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de

40

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.446 UIT**.

IV.5 Conducta infractora n.º 4: El administrado implementó componentes adicionales a los aprobados en su PAMA (dos (2) quemadores de azufre SW500, planta de tratamiento de efluentes y reservorio); asimismo, realiza una mayor demanda hídrica para sus cultivos, incumpliendo lo establecido en este, pues no se encuentran contemplados en el mismo.

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁴², se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Elaboración y presentación de la Modificación del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) ante el MIDAGRI,** donde incluyan los componentes adicionales que no se encuentran contemplados en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

Por tanto, para la determinación del costo, del análisis conjunto entre el equipo técnico y esta subdirección, se considera la “*Modificación del PAMA*”⁴³ elaborada por la empresa Kawsay Chu S.A.C., de acuerdo a la Propuesta Técnica Económica n.º 1320 del 7 de octubre de 2024; la cual tiene monto que asciende a **S/ 92,323.00 (no incl. IGV)**, la misma que será ajustado por el factor de ajuste (inflación) y tipo de cambio a fecha de incumplimiento. Para mayor detalle, ver los Anexos n.ºs 1 y 4.

Al respecto, resulta apropiado considerar dicha propuesta técnica económica, toda vez que corresponde al sector agrario y que, de manera general, contempla la modificación del PAMA.

Asimismo, con el objetivo de dotar de mayor razonabilidad al cálculo del costo evitado, esta subdirección continúa realizando esfuerzos para obtener una cotización específica (*ad hoc*). No obstante, a la fecha no se ha podido

⁴¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴² Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁴³ Cabe señalar que la Modificación del PAMA costeadada (ver anexo n.º 4), se encuentra validada por el área técnica.

obtener dicha información, y tampoco el administrado remitió comprobantes de pago que sustenten el costo real asociado al servicio de “*Modificación del PAMA*”. En ese sentido, se considera razonable mantener lo propuesto en el IFI.

Además, cabe precisar que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, *TUPA*)⁴⁴ del MIDAGRI el costo de tramitación para la evaluación del PAMA es de S/ 2,803.600.⁴⁵

Finalmente, corresponde indicar que respecto de las conductas infractoras n.ºs 4 y 5, el costo evitado identificado corresponde a la modificación del PAMA, por lo que resulta necesario efectuar el prorrateo proporcional de dicho costo entre ambas infracciones, a fin de dotar de mayor razonabilidad al cálculo efectuado y evitar la duplicidad de costos.

Por otro lado, de acuerdo con el equipo técnico y la búsqueda efectuada en el portal web del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se advierte que, mediante la Resolución de Dirección General n.º 1228-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, de fecha **15 de setiembre de 2023**, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales de la Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobó a favor del administrado la Modificación del PAMA del “*Fundo Agromorín*”, la cual incluye los componentes adicionales que son materia de análisis en la presente conducta infractora.

En ese sentido, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará desde la fecha de detección del presunto incumplimiento (30 de setiembre de 2022) hasta la fecha de aprobación de la Modificación del PAMA del “*Fundo Agromorín*” (15 de setiembre de 2023), y luego se descontará la inversión realizada en dicha fecha, cuyo resultado será ajustado por inflación hasta la fecha de cálculo de multa.

Entonces, una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁴⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de aprobación de la Modificación del PAMA del “*Fundo Agromorín*”, obteniendo el costo evitado capitalizado a dicha fecha (en adelante, **CE1**). Posteriormente, al CE1 se le resta el CE, y se obtiene el costo evitado ajustado a la fecha de aprobación de la Modificación del PAMA del “*Fundo Agromorín*” (en adelante, **CE2**). Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁴⁴ Procedimiento n.º 8 del TUPA del MIDAGRI. Disponible en: [Texto Único de Procedimientos Administrativos \(TUPA\) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Informes y publicaciones - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Plataforma del Estado Peruano](#)

⁴⁵ En el presente caso, al encontrarse vigente a la fecha de incumplimiento el costo por derecho de trámite no corresponde realizar un ajuste inflacionario, por lo que, el factor de ajuste asciende a 1.000. Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁴⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 18: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado implementó componentes adicionales a los aprobados en su PAMA (dos (2) quemadores de azufre SW500, planta de tratamiento de efluentes y reservorio); asimismo, realiza una mayor demanda hídrica para sus cultivos, incumpliendo lo establecido en este, pues no se encuentran contemplados en el mismo. ^(a)	S/52,386.254
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de aprobación de la Modificación del PAMA del “Fundo Agromorín” ^(c)	11.533
CE₁: Costo evitado ajustado a la fecha de aprobación de la Modificación del PAMA del “Fundo Agromorín” $[CE * (1 + COS_m)^T]$ ^(d)	S/57,910.017
CE₂ (CE₁ - CE): Beneficio ilícito ajustado a la fecha de aprobación de la Modificación del PAMA del “Fundo Agromorín” ^(e)	S/5,523.763
Ajuste inflacionario desde la fecha de aprobación de la Modificación del PAMA del “Fundo Agromorín” hasta la fecha de emisión del presente informe ^(f)	1.032
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(g)	S/5,700.523
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(h)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.066 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria⁴⁷, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (30 de setiembre de 2022) hasta la fecha de aprobación de la Modificación del PAMA del “Fundo Agromorín” (15 de setiembre de 2023).
- (d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha de aprobación de la Modificación del PAMA del “Fundo Agromorín”
- (e) (d) - (a).
- (f) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de aprobación de la Modificación del PAMA} = \text{IPC}_{\text{noviembre-2025}} / \text{IPC}_{\text{setiembre-2023}}$, equivalente a $F = 115.612485 / 112.061363$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (g) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (h) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestases/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.066 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección alta⁴⁸ (0.75), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión especial *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP**) del OEFA, del 29 al 30 de setiembre de 2022. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando

⁴⁷ Sector considerado de forma referencial aplicable a las empresas de Agricultura.

⁴⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Agua, Aire y suelo⁴⁹: Toda vez que, el administrado ha implementado componentes como:

Quemador de azufre, en la que se verificó la emisión de gases mediante una chimenea de 2m; por lo que, es de advertir que, la combustión de azufre molecular, genera Óxidos de Azufre (SO₂ y SO₃), pudiendo afectar la salud de las personas, asimismo, al ser liberado a la atmósfera, puede formar ácido sulfúrico, dando paso a la generación de la lluvia ácida.

Planta de tratamiento de efluentes, siendo que, si bien es cierto los sistemas de tratamiento con el uso de filtros de diatomea y carbón activado, son consideradas técnicas de tratamiento en la remoción de pesticidas en aguas residuales, es necesario incluirse en una evaluación a fin que se evalúen las características técnicas de la misma, sus parámetros de control (monitoreo), disposición final de los efluentes, así como sus indicadores ambientales.

Reservorio, que puede generar impactos ambientales en los siguientes componentes: (i) Suelo, tales como compactación, estabilidad, alteración de características y propiedades físicas, químicas y biológicas, generación de residuos, entre otros; (ii) Agua, tales como alteración de calidad de agua superficial y subterránea, ciclo hidrológico, entre otros; (iii) Aire, tales como alteración de la calidad, alteración en el clima, incremento de niveles de ruido y vibraciones, entre otros.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 30% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo toda vez que no se advierte información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se estima que el riesgo ambiental sería en el área de influencia directa⁵⁰; toda vez que de la información del expediente no se advierte impactos al área de influencia indirecta. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 46%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito, provincia de Virú y departamento de La Libertad; según la información del *INEI* – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital⁵¹, corresponde el siguiente nivel de pobreza:

Cuadro n.º 19: Nivel de Pobreza

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de Pobreza (%)
La Libertad	Virú	Virú	30.589
Total			30.589

Fuente: *INEI*: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”.
Elaboración: SSAG – DFAI.

En tal sentido, de acuerdo con la *MCM*, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%; considerando un nivel de pobreza de 30.589 % para el distrito que abarca la Unidad Fiscalizable; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

La conducta infractora involucra dos aspectos ambientales o fuentes de contaminación, asociadas a la generación de efluentes y emisiones.⁵² Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

⁵⁰ Numeral n.º 53 del Informe de Supervisión.

⁵¹ Documento publicado por el *INEI*: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-*INEI*/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.º 086-2020-*INEI*/DTDIS, dirigido a la DFAI del OEFA, el 17 de febrero de 2020 mediante HT n.º 2020-E01-018852.
<https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-2usp=sharing>

⁵² Numeral n.º 53 del Informe de Supervisión.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.66 (166%)⁵³. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 20: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	46%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	12%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	66%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	166%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **2.359 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 21: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.066 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	166%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.359 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **2.359 UIT**.

⁵³ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

⁵⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.6 Conducta infractora n.º 5: El administrado incrementó la demanda hídrica para sus cultivos, incumpliendo lo establecido en el PAMA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 5.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁵⁵, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

➤ **CE: Elaboración y presentación de la Modificación del PAMA ante el MIDAGRI.**

Por tanto, para la determinación del costo, del análisis conjunto entre el equipo técnico y esta subdirección, se considera la “*Modificación del PAMA*”⁵⁶ elaborada por la empresa Kawsay Chu S.A.C., de acuerdo a la Propuesta Técnica Económica n.º 1320 del 7 de octubre de 2024; la cual tiene monto que asciende a **S/ 92,323.00 (no incl. IGV)**, la misma que será ajustado por el factor de ajuste (inflación) y tipo de cambio a fecha de incumplimiento. Para mayor detalle, ver los Anexos n.ºs 1 y 4.

Al respecto, resulta apropiado considerar dicha propuesta técnica económica, toda vez que corresponde al sector agrario y que, de manera general, contempla la modificación del PAMA.

Asimismo, con el objetivo de dotar de mayor razonabilidad al cálculo del costo evitado, esta subdirección continuó realizando esfuerzos para obtener una cotización específica (*ad hoc*). No obstante, a la fecha no se ha podido obtener dicha información, y tampoco el administrado remitió comprobantes de pago que sustenten el costo real asociado al servicio de “*Modificación del PAMA*”. En ese sentido, se considera razonable mantener lo propuesto en el IFI.

Además, cabe precisar que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, *TUPA*)⁵⁷ del MIDAGRI el costo de tramitación para la evaluación del PAMA es de S/ 2,803.600.⁵⁸

Finalmente, corresponde indicar que respecto de las conductas infractoras n.ºs 4 y 5, el costo evitado identificado corresponde a la modificación del PAMA,

⁵⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁵⁶ Cabe señalar que la Modificación del PAMA costeadada (ver anexo n.º 4), se encuentra validada por el área técnica.

⁵⁷ Procedimiento n.º 8 del TUPA del MIDAGRI. Disponible en: [Texto Único de Procedimientos Administrativos \(TUPA\) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Informes y publicaciones - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Plataforma del Estado Peruano](#)

⁵⁸ En el presente caso, al encontrarse vigente a la fecha de incumplimiento el costo por derecho de trámite no corresponde realizar un ajuste inflacionario, por lo que, el factor de ajuste asciende a 1.000. Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

por lo que resulta necesario efectuar el prorrateo proporcional de dicho costo entre ambas infracciones, a fin de dotar de mayor razonabilidad al cálculo efectuado y evitar la duplicidad de costos.

Por otro lado, de acuerdo con el equipo técnico y la búsqueda efectuada en el portal web del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se advierte que, mediante la Resolución de Dirección General n.º 1228-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, de fecha **15 de setiembre de 2023**, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales de la Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobó a favor del administrado la Modificación del PAMA del “*Fundo Agromorín*”, la cual incluye el incremento de la demanda hídrica para sus cultivos que son materia de análisis en la presente conducta infractora.

En ese sentido, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará desde la fecha de detección del presunto incumplimiento (30 de setiembre de 2022) hasta la fecha de aprobación de la Modificación del PAMA del “*Fundo Agromorín*” (15 de setiembre de 2023), y luego se descontará la inversión realizada en dicha fecha, cuyo resultado será ajustado por inflación hasta la fecha de cálculo de multa.

Entonces, una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁵⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de aprobación de la Modificación del PAMA del “*Fundo Agromorín*”, obteniendo el costo evitado capitalizado a dicha fecha (en adelante, **CE1**). Posteriormente, al CE1 se le resta el CE, y se obtiene el costo evitado ajustado a la fecha de aprobación de la Modificación del PAMA del “*Fundo Agromorín*” (en adelante, **CE2**). Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

59

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 22: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incrementó la demanda hídrica para sus cultivos, incumpliendo lo establecido en el PAMA. ^(a)	S/52,386.254
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de aprobación de la Modificación del PAMA del “Fundo Agromorín” ^(c)	11.533
CE₁: Costo evitado ajustado a la fecha de aprobación de la Modificación del PAMA del “Fundo Agromorín” $[CE * (1 + COS_m)^T]$ ^(d)	S/57,910.017
CE₂ (CE₁ - CE): Beneficio ilícito ajustado a la fecha de aprobación de la Modificación del PAMA del “Fundo Agromorín” ^(e)	S/5,523.763
Ajuste inflacionario desde la fecha de aprobación de la Modificación del PAMA del “Fundo Agromorín” hasta la fecha de emisión del presente informe ^(f)	1.032
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(g)	S/5,700.523
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(h)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.066 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria⁶⁰, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (30 de setiembre de 2022) hasta la fecha de aprobación de la Modificación del PAMA del “Fundo Agromorín” (15 de setiembre de 2023).
- (d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha de aprobación de la Modificación del PAMA del “Fundo Agromorín”
- (e) (d) – (a).
- (f) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de aprobación de la Modificación del PAMA} = \text{IPC_noviembre-2025} / \text{IPC_setiembre-2023}$, equivalente a $F = 115.612485 / 112.061363$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (g) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (h) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.066 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección alta⁶¹ (0.75), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión especial *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, del 29 al 30 de setiembre de 2022. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

⁶⁰ Sector considerado de forma referencial aplicable a las empresas de Agricultura.

⁶¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la *MCM* del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Agua⁶²: Toda vez que, se ha corroborado el aumento en el consumo de agua debido a la ampliación del cultivo de arándano; siendo que se requiere una mayor demanda hídrica para su riego (fertilización mediante riego por goteo) que, al no haber sido declarados ni sometidos a un proceso de evaluación en el marco de su PAMA, no se han evaluado ni establecido medidas de prevención y/o control, respecto del uso de este recurso y su agotamiento. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo toda vez que no se advierte información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se estima que el riesgo ambiental sería en el área de influencia directa⁶³; toda vez que de la información del expediente no se advierte impactos al área de influencia indirecta. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito, provincia de Virú y departamento de La Libertad; según la información del *INEI* – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital⁶⁴, corresponde el siguiente nivel de pobreza:

⁶² Numeral n.º 63 del Informe de Supervisión.

⁶³ Numeral n.º 59 al 62 del Informe de Supervisión.

⁶⁴ Documento publicado por el INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la DFAI del OEFA, el 17 de febrero de 2020 mediante HT n.º 2020-E01-018852.
<https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 23: Nivel de Pobreza

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de Pobreza (%)
La Libertad	Virú	Virú	30.589
Total			30.589

Fuente: INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”.

Elaboración: SSAG – DFAI.

En tal sentido, de acuerdo con la *MCM*, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%; considerando un nivel de pobreza de 30.589 % para el distrito que abarca la Unidad Fiscalizable; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

La conducta infractora involucra un aspecto ambiental o fuente de contaminación, asociada al uso y/o explotación de recursos naturales (recurso hídrico)⁶⁵. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.40 (140%)⁶⁶. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 24: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.990 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁶⁵ Numeral n.º 59 al 62 del Informe de Supervisión.

⁶⁶ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 25: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.066 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	140%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.990 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **1.990 UIT**.

V. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS⁶⁸, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **5.335 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, el ingreso deberá ser debidamente acreditado por el administrado.

Para tal efecto, mediante la *Resolución Subdirectoral*, la SFAP de OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022⁶⁹, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-073995 de fecha 03 de junio de 2025, el administrado, presentó sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, los cuales ascienden a [REDACTED] UIT, [REDACTED] UIT y [REDACTED] UIT⁷⁰, respectivamente, por lo que la multa

⁶⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁶⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

⁶⁹ Se requiere la información sobre los ingresos brutos correspondientes al año 2022, considerando que las infracciones imputadas n.º 4 y 5 de la Tabla n.º 1 de la *Resolución Subdirectoral* tienen naturaleza permanente.

⁷⁰ Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180º del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

calculada a imponer respecto a las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 resulta no confiscatoria.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el descuento en 50% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS para las conductas infractoras n.ºs 1, 2 y 3, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determina una sanción de **5.335 UIT** para los incumplimientos en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 26: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Conducta infractora n.º 1	0.029 UIT
IV.3	Conducta infractora n.º 2	0.511 UIT
IV.4	Conducta infractora n.º 3	0.446 UIT
IV.5	Conducta infractora n.º 4	2.359 UIT
IV.6	Conducta infractora n.º 5	1.990 UIT
Total		5.335 UIT

Elaboración: SSAG – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/jhir/jjl



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Conducta infractora n.º 1

1. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Calidad de agua para consumo humano						
Coliformes totales 1/	2	1	S/47.200	1.073	S/101.291	US\$ 25.091
Coliformes termotolerantes 1/	2	1	S/47.200	1.073	S/101.291	US\$ 25.091
Total					S/202.582	US\$ 50.182

Fuente:

1/ Cotización n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.036977272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 2

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste g/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 10/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional (a)	8	1	S/14.954	1.111	S/132.911	US\$ 34.279
Muestreo						
Profesional (a)	16	1	S/14.954	1.111	S/265.822	US\$ 68.558
Técnico (b)	16	1	S/5.942	1.111	S/105.625	US\$ 27.242
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.176	S/291.413	US\$ 75.159
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.960	S/226.560	US\$ 58.432
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.960	S/348.902	US\$ 89.986
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.152	S/23.109	US\$ 5.960
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.152	S/20.390	US\$ 5.259
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.152	S/48.937	US\$ 12.621
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.152	S/106.030	US\$ 27.346
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.152	S/130.499	US\$ 33.657
Mascarilla N95 7/	und	2	S/6.990	0.932	S/13.029	US\$ 3.360
Movilidad 8/						
Alquiler de camioneta	Horas	16	S/119.664	0.928	S/1,776.771	US\$ 458.248
Total					S/3,489.998	US\$ 900.107

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁷¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

71

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

5/ Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.° 3)

6/ Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.° 3)

Nota 3: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Para mayor detalle de los costos de materiales, equipos y/o herramientas; ver Anexo n.° 3.

8/ Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3).

Nota 4: El costo de alquiler de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y operador (conductor).

Nota 5: Costo por hora del alquiler de camioneta (101.41 soles) x IGV (1.18) = 119.664 soles por hora.

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: octubre 2025, IPC= 115.484549.

- Referencia 8/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 6: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/262.640	0.932	S/244.780	US\$ 63.131
Total			S/244.780	US\$ 63.131

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.° 3.

Nota 1: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 15.1 litros de capacidad, que tendría un peso aproximado de 1.63 kilogramos, y mediría 30.5 cm, 40 cm, y 28.3 cm. Para mayor detalle, ver Anexo n.° 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2025, IPC= 115.484549). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 2: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Calidad de agua para consumo humano						
pH 1/	1	1	S/5.900	1.155	S/6.815	US\$ 1.758
Turbidez 1/	1	1	S/17.700	1.155	S/20.444	US\$ 5.273
Cloro libre/cloro residual 1/	1	1	S/17.700	1.155	S/20.444	US\$ 5.273
Coliformes totales 1/	1	1	S/47.200	1.155	S/54.516	US\$ 14.060
Coliformes termotolerantes 1/	1	1	S/47.200	1.155	S/54.516	US\$ 14.060
Escherichia coli 1/	1	1	S/47.200	1.155	S/54.516	US\$ 14.060
Total					S/211.251	US\$ 54.484

Fuente:

1/ Cotización n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/244.780	US\$ 63.131
2.2. Costo de análisis de muestras	S/211.251	US\$ 54.484
Total	S/456.031	US\$ 117.615

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/3,489.998	US\$ 900.107
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/456.031	US\$ 117.615
Total	S/3,946.029	US\$ 1,017.722

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 3

1. Mantenimiento del sistema de tratamiento de filtrado – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 9/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 10/
Personal 1/	Horas					
Profesional (a)	8	1	S/14.954	1.032	S/123.460	US\$ 30.582
Técnico (b)	8	2	S/5.942	1.032	S/98.114	US\$ 24.304
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/123.900	1.093	S/406.268	US\$ 100.637
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	3	S/118.000	0.892	S/315.768	US\$ 78.219
Examen Médico Ocupacional 4/	und	3	S/181.720	0.892	S/486.283	US\$ 120.457
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	3	S/10.030	1.071	S/32.226	US\$ 7.983
Lente de seguridad 5/	und	3	S/8.850	1.071	S/28.435	US\$ 7.044
Casco de seguridad 5/	und	3	S/21.240	1.071	S/68.244	US\$ 16.905
Mameluco 6/	und	3	S/46.020	1.071	S/147.862	US\$ 36.627
Zapatos punta de acero 6/	und	3	S/56.640	1.071	S/181.984	US\$ 45.079
Mascarilla N95 7/	und	3	S/6.990	0.866	S/18.160	US\$ 4.498
Materiales, equipos y/o herramientas						
Alquiler de motobomba 8/	Horas	8	S/12.650	0.863	S/87.336	US\$ 21.634
Juego de llaves 7/	set	1	S/208.900	0.866	S/180.907	US\$ 44.812
Total					S/2,175.047	US\$ 538.781

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁷², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

72

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

6/ Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.° 3)

7/ Para mayor detalle de los costos de materiales, equipos y/o herramientas; ver Anexo n.° 3.

8/ Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3).

Nota 3: El costo de alquiler por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos.

Nota 4: Costo por hora del alquiler de motobomba (10.72 soles) x IGV (1.18) = 12.650 soles por hora.

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: octubre 2025, IPC= 115.484549.

- Referencia 8/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 5: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de capacitación al personal – CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 4/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Personal	Horas					
Profesional (a) 1/	1	1	S/14.954	1.032	S/15.433	US\$ 3.823
Materiales y/o equipos						
Alquiler de laptop 2/	Horas	1	S/13.280	0.877	S/11.647	US\$ 2.885
Alquiler de Proyector, Ecran, puntero y cables de instalación 3/	Horas	1	S/59.000	0.866	S/51.094	US\$ 12.656
Total					S/78.174	US\$ 19.364

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.° 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁷³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

⁷³

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Para mayor detalle de los costos de materiales, equipos y/o herramientas; ver Anexo n.º 3.

4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

- Referencia 3/: octubre 2025, IPC= 115.484549.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Mantenimiento del sistema de tratamiento de filtrado – CE1	S/ 2,175.047	US\$ 538.781
2. Capacitación al personal – CE2	S/ 78.174	US\$ 19.364
Total	S/ 2,253.221	US\$ 558.145

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 4

1. Elaboración y presentación de la Modificación del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) ante el MIDAGRI - CE

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Elaboración de la	S/ 108,941.140	0.936	S/101,968.907	US\$ 26,161.272
Modificación del PAMA 1/ Costo de tramitación 2/	S/2,803.600	1.000	S/2,803.600	US\$ 719.295
Total			S/104,772.507	US\$ 26,880.567
			Conducta infractora n.º 4	US\$ 13,440.284
			Conducta infractora n.º 5	US\$ 13,440.284

Fuente:

1/ Para la determinación del costo, del análisis conjunto entre el equipo técnico y esta subdirección, se considera la “Modificación del PAMA” elaborada por la empresa Kawsay Chu S.A.C., de acuerdo a la Propuesta Técnica Económica n.º 1320 del 7 de octubre de 2024; la cual tiene monto que asciende a **S/ 92,323.00 (no incl. IGV)**, la misma que será ajustado por el factor de ajuste (inflación) y tipo de cambio a fecha de incumplimiento (Ver Anexo 4).

Nota 1: precio total: precio (S/ 92,323.00) + IGV (18% * precio) = S/ 108,941.140.

2/ TUPA del MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial n.º 0237-2019-MINAGRI con fecha 11 de julio de 2019. Procedimiento n.º 8 del TUPA del MIDAGRI (ver Anexo n.º 3).

Disponible en:

[Texto Único de Procedimientos Administrativos \(TUPA\) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Informes y publicaciones - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Plataforma del Estado Peruano](#)

Nota 2: En el presente caso, al encontrarse vigente a la fecha de incumplimiento el costo por derecho de trámite no corresponde realizar un ajuste inflacionario, por lo que, el factor de ajuste asciende a 1.000.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC= 106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: octubre 2024, IPC= 113.944279.

- Referencia 2/: setiembre 2022, IPC= 106.679849.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (Índice diciembre 2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC= 3.89770454545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 5

1. Elaboración y presentación de la Modificación del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) ante el MIDAGRI - CE

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Elaboración de la	S/ 108,941.140	0.936	S/101,968.907	US\$ 26,161.272
Modificación del PAMA 1/ Costo de tramitación 2/	S/2,803.600	1.000	S/2,803.600	US\$ 719.295
Total			S/104,772.507	US\$ 26,880.567
			Conducta infractora n.º 4	US\$ 13,440.284
			Conducta infractora n.º 5	US\$ 13,440.284

Fuente:

1/ Para la determinación del costo, del análisis conjunto entre el equipo técnico y esta subdirección, se considera la “Modificación del PAMA” elaborada por la empresa Kawsay Chu S.A.C., de acuerdo a la Propuesta Técnica Económica n.º 1320 del 7 de octubre de 2024; la cual tiene monto que asciende a **S/ 92,323.00 (no incl. IGV)**, la misma que será ajustado por el factor de ajuste (inflación) y tipo de cambio a fecha de incumplimiento (Ver Anexo 4).

Nota 1: precio total: precio (S/ 92,323.00) + IGV (18% * precio) = S/ 108,941.140.

2/ TUPA del MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial n.º 0237-2019-MINAGRI con fecha 11 de julio de 2019. Procedimiento n.º 8 del TUPA del MIDAGRI (ver Anexo n.º 3).

Disponible en:

[Texto Único de Procedimientos Administrativos \(TUPA\) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Informes y publicaciones - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Plataforma del Estado Peruano](#)

Nota 2: En el presente caso, al encontrarse vigente a la fecha de incumplimiento el costo por derecho de trámite no corresponde realizar un ajuste inflacionario, por lo que, el factor de ajuste asciende a 1.000.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC= 106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: octubre 2024, IPC= 113.944279.

- Referencia 2/: setiembre 2022, IPC= 106.679849.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (Índice diciembre 2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC= 3.89770454545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2
Factores para la Graduación de Sanciones de la conducta infractora n.º 3
(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Factores para la Graduación de Sanciones de la conducta infractora n.º 4 (Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	30%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	12%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			166%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Factores para la Graduación de Sanciones de la conducta infractora n.º 5 (Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 3**(Precios consultados y cotizaciones)****Costos de Remuneración mensual**

CUADRO N° 2

PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021

(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Nota: De acuerdo con el Artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁷⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

74

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma		Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde		:	14/07/2019
Contratante			
Asegurado		ATANTE	
Dirección			
Distrito	DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos		Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
	Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefa Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ			
RUC N°	EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
DATA, CITE, BOP	20554779141			
DATA, CITE, DETRACCIÓN BN	193-9839354-0-12			
DOMICILIO FISCAL	002-193-009639354012-19			
	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Incluye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con

Fuente: Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL		COT. N° 20191-005430		
INFORMACION DEL CLIENTE						
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020						
INFORMACION DEL PRODUCTO						
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00
				SUB TOTAL S/ 1,790.00 IGV 18% S/ 322.20 TOTAL S/ 2,112.20		
N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355 CORPORACIÓN DAE EIRL RUC 20604287341						
CONDICIONES COMERCIALES						
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.						

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACION 20-790	
NOVO PERÚ NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940										Vendedor Edinson Gomez	
										Fecha 07/09/2020	
RUC		Cliente				Contacto				T. de Entrega	
20521286769		Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental				Jose Hasely Izquieta Ruiz				24 horas	
Teléfono		Dirección								Pago	
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria								Contado	
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio		Importe Total		
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/.	39.00	S/.	39.00	
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/.	48.00	S/.	48.00	
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV								Sub Total		S/.	310.40
								IGV 18%		S/.	55.87
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850								Total		S/.	366.27

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zagarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de camioneta y motobomba

SUPLEMENTO TÉCNICO

Agosto 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa “El Equipo y sus Costos de Operación” elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación “El equipo y sus Costos de Operación” del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(•) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES. S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
VEHICULOS							
MOTOBOMBAS	7-10 HP	3" 4"	135	1.06	9.66	10.72	(•)
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.01	91.40	101.41	
COSTOS HH OPERADORES DE EQUIPO							
Operador de equipo Electromecánico	S/32,68						
Operador de equipo Pesado	S/31,21						
Operador de equipo Mediano	S/30,97						
ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.							
La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.							
Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que corresponda a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel); los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).							
COSTOS				- 3-36 -			
				Tarifas horarias en S/ al 31/07/2025. No incluye IGV			

Fuente:

Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios sin IGV al 31 de julio de 2025.

El precio asociado de alquiler por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cotización de análisis de muestras



L : F-CO-1.1
R : 02
L V : 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20-1703

Versión: 0

Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.

Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plqueo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

RUC del

Solicitante 20521286769

Dirección

AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Teléfono/Celular

997 809 294

Contacto

Yessenia Carpio López

e-mail

yessenia.carpio.lopez@gmail.com

Razón Social para Facturación

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

RUC para

Facturación 20521286769

DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:

Razon Social:

Dirección:

Proyecto:

MATRIZ: AGUA (Definir Grupo)

☐ Agua Natural ☐ Agua Uso y Consumo Humano ☐ Agua Residual ☐ Agua Salina ☐ Agua Proceso

MEDICIONES EN CAMPO

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL
pH (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-H+ B. 23rd Ed. pH Value. Electrometric Method. 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.01	pH	1	5.00	5.00
Turbidez (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2130 B. 23rd Ed. Nephelometric Method 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.01	NTU	1	15.00	15.00
Cloro Residual (Libre) (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-Cl G. 23rd Ed., 2017. Validado (modificado). Chlorine (Residual). DPD Colorimetric Method. 2017	0.10	0.25	mg/L	1	15.00	15.00
Coliformes Totales (NMP)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9221 B. 23rd Ed. Multiple-Tube Fermentation Technique for Members of the Coliform Group. Standard Total Coliform Fermentation Technique. 2017	N.A.	< 1.8	NMP/100mL	1	40.00	40.00
Coliformes Fecales o Termotolerantes (NMP)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9221 F.2. 23rd Ed. Multiple-Tube Fermentation Technique for Members of the Coliform Group. Escherichia coli Procedure Using Fluorogenic Substrate. Simultaneous Determination of Termotolerant Coliforms and E.coli. 2017	N.A.	< 1.8	NMP/100mL	1	40.00	40.00
Escherichia Coli (NMP)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9221 F.2. 23rd Ed. Multiple-Tube Fermentation Technique for Members of the Coliform Group. Escherichia coli Procedure Using Fluorogenic Substrate. Simultaneous Determination of Termotolerant Coliforms and E.coli. 2017	N.A.	< 1.8	NMP/100mL	1	40.00	40.00

Se identifica Parametros Acreditados ante INACAL-DA

Se identifica Parametros Acreditados ante IAS (entidad conformante de ILAC, reconocida por INACAL)

1. Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura.

Fuente:

Cotización n.° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory EIRL. No incluye IGV.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de envío de muestras

The screenshot displays the DHL Express website interface. At the top, there's a navigation bar with the DHL logo, 'DHL Express', and links for 'Ayuda y Soporte', 'Encontrar una ubicación', and language options 'English' and 'Español'. Below this is a secondary navigation bar with 'Inicio', 'Enviar', and 'Rastrear'. The main content area shows a shipping form with 'De: VIRU, LA LIBERTAD Peru' and 'A: VIRU, LA LIBERTAD Peru'. It specifies 'Paquetes' (1 piece, 1.63 kg, 30.5 X 40 X 28.3 cm). A calendar for November 2025 is visible, with the 6th selected as 'Hoy'. A message states 'No hay opciones de entrega disponibles. Por favor seleccione una fecha de envío diferente.' The estimated price is shown as 'PEN 262.64' (including VAT) for 'Final del día' on November 11 (Martes). Buttons for 'Preparar envío en línea', 'Crear guía ahora', and 'Detalles' are present.

Fuente:

Empresa: DHL Express.

Disponible en: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#address-details>

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Fecha de costeo: octubre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.

Dimensiones del cooler

YUNER

Buscar productos... **Buscar** Carrito / S/0.00

[Inicio](#) [Botellas y Tomatodos](#) [Envases Herméticos](#) [Coleman](#) [Escritura](#) [Contacto](#)

Cooler Coleman Chiller Azul Ocean de 16QT

S/169.00

- Capacidad: 16QT – 15,1 Litros
- El aislamiento TempLock del cooler portátil Chiller de 16QT mantiene las bebidas frías para lo que traiga el día.
- El asa de agarre grande hace que la hielera sea fácil de transportar con una mano.
- La superficie se limpia fácilmente
- Dimensiones: 30,5 x 40 x 28,3 cm
- Peso: 1,63 kg
- Material: Poliuretano

Agotado

SKU: 2160841
Categorías: Coleman, Coleman Coolers
Etiqueta: Coolers

Fuente:

Empresa: YUNER.

Disponible en:

<https://www.yuner.com.pe/product/cooler-coleman-chiller-azul-ocean-de-16qt/>

Para el envío del paquete que contiene la toma de muestras, se consideraron las siguientes dimensiones: 30.5 cm x 40 cm x 28.3 cm, peso 1.63 kg. Dichas medidas son adecuadas para este tipo de parámetros.

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Fecha de costeo: octubre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo del TUPA del MIDAGRI

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI										
N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	
		Número y denominación	Formulario / Código/Ubicación (*)	(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa			
							Positivo			Negativo
8	Evaluación de Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) Base Legal: Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Artículo 24, y 26. Publicado el 15/10/2005. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado por Decreto Legislativo 1078, Artículo 18. Publicado el 23/04/2001. Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Artículos 5 y 17. Publicado el 08/06/2004. Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, modificada por la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 26734, Artículo 50. Publicado el 13/11/1991. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Artículos 8, 13, 23 y 51. Publicado el 25/09/2009. Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Artículos 5, 45, 46, 47 y 48. Publicado el 14/11/2012.	1	Solicitud dirigida al(a) Director(a) General de Asuntos Ambientales Agrarios de acuerdo a Formulario P-5.	Formulario P-5 www.minagri.gob.pe	2,803.60			X	Noventa (90) días (Nota 1), (Nota2), (Nota3) y (Nota4)	Mesas de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria Uc. Yauyos 258 – Lima, Av. Corregidor Nº 155 - La Molina, Av. Guillermo Prescott 490, Cdra.20 Salaverry - San Isidro
		2	Un (1) ejemplar impreso del PAMA y un (1) ejemplar en CD conteniendo la versión digital del ejemplar impreso (que incluya los formatos fuentes que corresponda). El estudio debe ser suscrito por el titular de la actividad, el representante legal de la consultora ambiental autorizada y los profesionales de la consultora que hayan participado en su elaboración. Los profesionales deberán indicar en qué consistió su participación en la elaboración del estudio.							
		3	Pago por derecho de tramitación en tesorería del MINAGRI: Indicar el número de constancia y fecha de pago.							

Fuente:

TUPA del MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial n.º 0237-2019-MINAGRI con fecha 11 de julio de 2019.
Procedimiento n.º 8 del TUPA del MIDAGRI.

Disponible en:

[Texto Único de Procedimientos Administrativos \(TUPA\) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Informes y publicaciones - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Plataforma del Estado Peruano](#)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de mascarilla

Fuente:
Empresa: Portal Web de la empresa PROMART.
Disponible en:
https://www.promart.pe/respirador-polvos-y-particulas-n95-8210-x-10-unidades/p?gad_source=1&gad_campaignid=22932501259&gbraid=0AAAAADJIfAL8awOmKb8Vh5bN9690LojKE&gclid=Cj0KCQjwgpzIBhCOARIsABZm7vFoco_Yyfdi9-5zUUFRqSPmQDv4iV2DYPJ6cPS2DML-ak00tRdfzZwaAr75EALw_wcB
Nota: Costo por unidad: costo total (S/ 69.90) / cantidad (10 und) = **S/ 6.99 por unidad.**
Fecha de consulta: noviembre 2025.
Fecha de costeo: octubre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.

Costo referencial de set de juego de llaves

Fuente:
Empresa: Portal Web de la empresa PROMART.
Disponible en:
https://www.promart.pe/juego-de-llaves-7-24-mm-x14-piezas-56623/p?gad_source=1&gad_campaignid=22581639037&gbraid=0AAAAADJIfAlrlo3OvxWrP0viPyTl2v9MI&gclid=CjwKCAjwffHBhBuEiwAKMb8pAWEkd0boBqkpTdQn6WSRPkFTeds14nBpDI1Z7vc5WP6AthMhPW0XxoC88gQAvD_BwE
Fecha de consulta: noviembre 2025.
Fecha de costeo: octubre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de alquiler de Proyector, Ecran, cables y puntero

Digitalz
Perú

Calle Manuel Gonzales Olaechea 419, San Isidro | Central (01) 642 9992 - 935 682 092 | in

Q Buscar en Digitalz Perú...

Inicia Sesión

0

ProyectoresEcransVideojuegosAudioCámarasComputaciónMóvilesRelojesImpresoras 3D

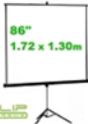
Alquiler de Equipos

Paquete 1

- Proyector Epson 3200 Lumens
- Pantalla Ecran de 86" 1.72x1.30m
- Presentador Puntero Láser
- Cables de Instalación

S/. 50 x hora
(De 3h a más)

Solicitar



86"
1.72 x 1.30m

Consideraciones

- Alquiler Mínimo de 3 horas por evento.
- Precios No Incluyen IGV, Movilidad y Válidos para Lima Metropolitana

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa DIGITALZ. Los precios de alquiler mostrados en la web no incluyen IGV.

Disponible en: <https://www.digitalz.pe/alquiler>

El costo total: costo (50 soles) x IGV (1.18) = **59 soles x hora**.

Fecha de consulta: noviembre 2025.

Fecha de costeo: octubre 2025, toda vez que es el mes con información disponible.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 4

Costo de Modificación del PAMA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Registro y modificatorias.

La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Anexo A: Presupuesto detallado

Producto	Actividad	Profesionales de KAWSAY S.A.C.							Servicios Profesionales (horas)	Honorarios (S/)	Costo directos (S/)	Costos administrativos (10%)	Total (S/)
		Gerente	Coordinador	Biólogo	Ingeniero ambiental	Sociólogo	SIG/CAD	Asistente					
	Honorarios (S/ x hora)	S/ 150.0	S/ 100.0	S/ 90.0	S/ 90.0	S/ 90.0	S/ 90.0	S/ 30.0				10%	
A. Autorizaciones	SERFOR Autorización de estudios del patrimonio (AUT-EP)	1	2	12	0	0	12	8	35	S/ 2,750	S/ 3,960	S/ 671	S/ 7,381
		1	2	12	0	0	12	8	35	S/ 2,750	S/ 3,960	S/ 671	S/ 7,381
B. Plan de Trabajo, datos generales y características del proyecto con instrumento de gestión ambiental aprobado	Elaboración del Plan de Trabajo	1	2	3	3	3	6	10	28	S/ 2,000	S/ 0	S/ 200	S/ 2,200
	Ubicación del proyecto, Antecedentes y Marco legal e institucional	0	2	0	0	0	6	10	18	S/ 1,040	S/ 0	S/ 104	S/ 1,144
	Características de los componentes y actividades del proyecto	0	1	0	0	0	0	8	9	S/ 340	S/ 0	S/ 34	S/ 374
		1	5	3	3	3	12	28	55	S/ 3,380	S/ 0	S/ 338	S/ 3,718
C. Evaluación de campo	Coordinación de campo de físico y biológico	2	5	0	1	0	0	0	8	S/ 890	S/ 0	S/ 89	S/ 979
	Coordinación de campo de socioeconómico y cultural	0	3	0	0	1	0	0	4	S/ 390	S/ 0	S/ 39	S/ 429
	Estudio físico (sitios contaminados)	0	0	0	0	0	0	0	0	S/ 0	S/ 2,000	S/ 200	S/ 2,200
	Estudio biológico (monitoreo biológico)	0	0	0	0	0	0	0	0	S/ 0	S/ 13,440	S/ 1,344	S/ 14,784
	Estudio socioeconómico y cultural	0	0	0	0	0	0	0	0	S/ 0	S/ 2,000	S/ 200	S/ 2,200
	Logística de físico	0	0	0	0	0	0	0	0	S/ 0	S/ 27,700	S/ 2,770	S/ 30,470
	Logística de biológico	0	0	0	0	0	0	0	0	S/ 0	S/ 12,080	S/ 1,208	S/ 13,288
	Logística de socioeconómico y cultural	0	0	0	0	0	0	0	0	S/ 0	S/ 2,400	S/ 240	S/ 2,640
		2	8	0	1	1	0	0	12	S/ 1,280	S/ 59,620	S/ 6,090	S/ 66,990
D. Redacción de informe	Estudio físico (sitios contaminados)	0	2	0	4	0	6	10	22	S/ 1,400	S/ 0	S/ 140	S/ 1,540
	Estudio biológico (monitoreo biológico)	0	2	4	0	0	6	10	22	S/ 1,400	S/ 0	S/ 140	S/ 1,540
	Estudio socioeconómico y cultural	0	2	0	0	5	5	3	15	S/ 1,190	S/ 0	S/ 119	S/ 1,309
	Identificación y evaluación de los impactos sociambientales	0	2	1	2	2	0	6	13	S/ 830	S/ 0	S/ 83	S/ 913
	Identificación de actividades con potencial impacto	0	2	1	2	2	0	6	13	S/ 830	S/ 0	S/ 83	S/ 913
	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)	0	2	0	4	0	0	8	14	S/ 800	S/ 0	S/ 80	S/ 880
	Cronogramas de implementación y de inversión	0	3	0	0	0	0	6	9	S/ 480	S/ 0	S/ 48	S/ 528
	Medidas de mitigación	0	2	2	4	2	0	6	16	S/ 1,100	S/ 0	S/ 110	S/ 1,210
	Plan de manejo ambiental (PMA)	0	2	0	6	0	3	4	15	S/ 1,130	S/ 0	S/ 113	S/ 1,243
	Programas Permanentes: Programa Preventivo/Correctivo, Programa de Monitoreo	0	2	0	8	0	0	4	14	S/ 1,040	S/ 0	S/ 104	S/ 1,144
	Programas especiales: Plan de manejo de Residuos Sólidos, Plan se cierre o abandono.	0	2	0	8	0	0	3	13	S/ 1,010	S/ 0	S/ 101	S/ 1,111
	Programas complementarios: Programa de Señalización Ambiental, Programa de Educación Ambiental, Participación ciudadana	0	2	0	0	5	0	4	11	S/ 770	S/ 0	S/ 77	S/ 847
	Cronograma de Ejecución, presupuesto de implementación y conclusiones	0	3	2	2	2	0	4	13	S/ 960	S/ 0	S/ 96	S/ 1,056
		0	28	10	40	18	20	74	190	S/ 12,940	S/ 0	S/ 1,294	S/ 14,234
	Horas Estimadas por Profesional	4	43	25	44	22	44	110	292				
	Total de Honorarios Estimado por Profesional	S/ 600	S/ 4,300	S/ 2,250	S/ 3,960	S/ 1,980	S/ 3,960	S/ 3,300		S/ 20,350	S/ 63,580	S/ 8,393	
	Total												S/ 92,323



Anexo B: Costos directos

Producto	Actividades	Especialista	Días	Sub-Total	Taxi (ida y vuelta)	Paseo aéreo (ida y vuelta)	Movilidad terrestre (Tingo María - Tocache)	Hospedaje	Alimentación	Movilidad en campo	Alquiler de equipos y materiales (aquíferos)	Alquiler de EPP	Identificación de muestras biológicas	Constante de depósito de muestras	Análisis de detección acústica	Análisis de muestras físicas	Especialista biológico	Apoyo local	Técnico físico	Especialista social	Asistente social	SCTR	Impresiones	Pago a SERFOR (TUPA código BGU)	TOTAL (S/)
	Costo unitario (S/)				S/ 120	S/ 300	S/ 100	S/ 100	S/ 80	S/ 200	S/ 500	S/ 120	S/ 150	S/ 500	S/ 100	S/ 50	S/ 500	S/ 300	S/ 500	S/ 500	S/ 300	S/ 200	S/ 50	S/ 3.960	
A. Autorizaciones	SERFOR Autorización de estudios del patrimonio (AUT-EP)	0	0	0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 3.960	S/ 3.960
		0	0	0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 3.960	S/ 3.960
B. Plan de Trabajo, datos generales y características del proyecto con instrumento de gestión ambiental aprobado	Elaboración del Plan de Trabajo	0	0	0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0
	Ubicación del proyecto, Antecedentes y Marco legal e institucional	0	0	0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0
	Características de los componentes y actividades del proyecto	0	0	0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0
		0	0	0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0
C. Evaluación de campo	Coordinación de campo de físico y biológico	0	0	0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0
	Coordinación de campo de socioeconómico y cultural	0	0	0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0
	Estudio físico (sitios contaminados)	1	2	2	S/ 120	S/ 300	S/ 100	S/ 200	S/ 160	S/ 0	S/ 0	S/ 120	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 1.000	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 2.000
	Estudio biológico (monitoreo biológico)	4	4	16	S/ 480	S/ 1.200	S/ 400	S/ 1.600	S/ 1.280	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 8.000	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 13.440
	Estudio socioeconómico y cultural	1	2	2	S/ 120	S/ 300	S/ 100	S/ 200	S/ 160	S/ 0	S/ 0	S/ 120	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 1.000	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 2.000
	Logística de físico	2	2	2	S/ 120	S/ 300	S/ 100	S/ 200	S/ 160	S/ 400	S/ 1.000	S/ 120	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 25.000	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 200	S/ 100	S/ 0	S/ 0	S/ 27.700
	Logística de biológico	3	4	12	S/ 360	S/ 900	S/ 300	S/ 1.200	S/ 960	S/ 400	S/ 2.000	S/ 360	S/ 600	S/ 500	S/ 400	S/ 0	S/ 0	S/ 3.600	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 400	S/ 100	S/ 0	S/ 12.960
	Logística de socioeconómico y cultural	1	2	2	S/ 120	S/ 300	S/ 100	S/ 200	S/ 160	S/ 400	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 600	S/ 200	S/ 200	S/ 0	S/ 0	S/ 2.400
		6	8	20	S/ 1.320	S/ 3.300	S/ 1.100	S/ 3.600	S/ 2.880	S/ 1.200	S/ 3.000	S/ 1.320	S/ 600	S/ 500	S/ 400	S/ 25.000	S/ 8.000	S/ 3.600	S/ 1.000	S/ 1.000	S/ 600	S/ 800	S/ 400	S/ 0	S/ 59.620
D. Redacción de informe	Estudio físico (sitios contaminados)	0	0	0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0
	Estudio biológico (monitoreo biológico)	0	0	0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0
	Estudio socioeconómico y cultural	0	0	0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0
	Identificación y evaluación de los impactos sociambientales	0	0	0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0
	Identificación de actividades con potencial impacto	0	0	0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0
	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)	0	0	0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0
	Cronogramas de implementación y de inversión	0	0	0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0
	Medidas de mitigación	0	0	0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0
	Plan de manejo ambiental (PMA)	0	0	0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0
	Programas Permanentes: Programa Preventivo/Correctivo, Programa de Monitoreo	0	0	0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0
	Programas especiales: Plan de manejo de Residuos Sólidos, Plan se cierre o abandono.	0	0	0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0
	Programas complementarios: Programa de Señalización Ambiental, Programa de Educación Ambiental, Participación ciudadana	0	0	0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0
	Cronograma de Ejecución, presupuesto de implementación y conclusiones	0	0	0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0
		0	0	0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0	S/ 0
	Total (S/)				S/ 1,320	S/ 3,300	S/ 1,100	S/ 3,600	S/ 2,880	S/ 1,200	S/ 3,000	S/ 1,320	S/ 600	S/ 500	S/ 400	S/ 25,000	S/ 8,000	S/ 3,600	S/ 1,000	S/ 1,000	S/ 600	S/ 800	S/ 400	S/ 3,960	S/ 63,580



Anexo C: Alcances y exclusiones

Alcances, supuestos y exclusiones		
Producto	Actividad	Alcance del servicio
A. Autorizaciones	SERFOR Autorización de estudios del patrimonio (AUT-EP)	El producto será elaborado en cumplimiento de la RDE N° D000026-2020-MINAGRI SERFOR-DE. Para la cartografía, antecedentes y estacionalidad de los planes de trabajo se utilizará información provista por el cliente en el IGA respectivo.
B. Plan de Trabajo, datos generales y características del proyecto con instrumento de gestión ambiental aprobado	Elaboración del Plan de Trabajo	El servicio considera la elaboración de los capítulos de la MPAMA se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 26 N° 28611, Ley General del Ambiente, Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional aprobado por Decreto Sumpremo N 019-2009-MINAM y Numeral 9.2 del Artículo 9 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N°014-2019-EM.
C. Evaluación de campo	Coordinación de campo de físico y biológico	El servicio considera la planificación, coordinación e implementación de estudio de línea base biológica (flora, mamíferos, aves, anfibios y reptiles, artrópodos) y física (calidad de aire, agua, suelo y ruido, y evaluación de sitios contaminados) a todo costo, así como honorarios de especialistas colegiados y autorizados por Serfor y/o INACAL, taxis hacia/desde el aeropuerto, pasajes aéreos, alimentación, hospedajes, alquiler de equipos y materiales, EPP, apoyos locales, camioneta (conductor + combustible), envío de carga terrestre, identificación de muestras biológicas, análisis de muestras físicas, identificación acústica (mamíferos menores voladores), constancias de depósito de artrópodos y mamíferos, SCTR e impresiones.
	Coordinación de campo de socioeconómico y cultural	
	Estudio físico (sitios contaminados)	
	Estudio biológico (monitoreo biológico)	
	Estudio socioeconómico y cultural	
	Logística de físico	
	Logística de biológico	
D. Redacción de informe	Logística de socioeconómico y cultural	El servicio considera la elaboración de los capítulos de la MPAMA se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 26 N° 28611, Ley General del Ambiente, Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional aprobado por Decreto Sumpremo N 019-2009-MINAM.
	Estudio físico (sitios contaminados)	
	Estudio biológico (monitoreo biológico)	
	Estudio socioeconómico y cultural	
	Identificación y evaluación de los impactos sociambientales	
	Identificación de actividades con potencial impacto	
	Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)	
	Cronogramas de implementación y de inversión	
	Medidas de mitigación	
	Plan de manejo ambiental (PMA)	
	Programas Permanentes: Programa Preventivo/Correctivo, Programa de Monitoreo	
	Programas especiales: Plan de manejo de Residuos Sólidos, Plan se cierre o abandono.	
	Programas complementarios: Programa de Señalización Ambiental, Programa de Educación Ambiental, Participación ciudadana	
	Cronograma de Ejecución, presupuesto de implementación y conclusiones	



Servicios y productos NO INCLUIDOS en la propuesta	
Alcance de servicio	
Técnico	Obligaciones de evaluación biológica diferentes a lo autorizado por Serfor. Consultas técnicas o legales que no sean parte del alcance de servicio contratado. El servicio de evaluación de sitios potencialmente contaminados y sitios contaminados abarca solo la Fase de identificación, en caso se identifiquen focos potenciales de contaminación, se cotizarán la Fase de caracterización y Fase de elaboración del plan dirigido a la remediación. De existir observaciones del Serfor al contenido de los antecedentes del Proyecto, estacionalidad y/o cumplimiento de otras obligaciones, el cliente proveerá la subsanación respectiva.
Logístico	Gastos no establecidos en la presente propuesta.
Administrativo	Pago por concepto de derechos administrativos. Según la normativa, el TUPA en el sector agricultura tiene costo. El cliente deberá asumir el costo adicional. Los montos de la presente PTE no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).
Legal	KAWSAY CHU SAC no asume responsabilidad por la cancelación de servicios y/o actividades en curso por conflictos sociales, estados de emergencia, desastres ambientales o por solicitudes del Cliente, los gastos reembolsables serán valorizados en un cambio de orden del proyecto. KAWSAY CHU SAC no asumirá responsabilidad legal ni económica por cambios en el marco legal vigente al momento de emisión de la PTE. No se incluye la atención de consultas de asesoría legal interna o externa que no esté dirigida en estricto a cumplir con los requisitos legales previstos de los productos ofrecidos. Finalmente, KAWSAY CHU SAC no asume responsabilidad civil o penal por la información proporcionada por el cliente.



Anexo D: Cronograma de pagos

Hito	Descripción	Plazo	Porcentaje del contrato	Subtotal (S/)
1*	Inicio del servicio, incluye: (1) firma de contrato, y (2) pago de la primera factura.	Inicio de servicio	20%	S/ 18,465
2	Presentación del Producto A (Autorización a SERFOR)	A 15 días hábiles de iniciado el servicio	20%	S/ 18,465
3	Culminación de los Producto B (Plan de Trabajo, datos generales y características del proyecto con instrumento de gestión ambiental aprobado)	A 20 días de haberse iniciado el servicio	20%	S/ 18,465
4*	Inicio del Producto C (Evaluación de campo)	A 15 días haberse aprobado hábiles de culminado el Producto A	20%	S/ 18,465
5	Fin del Producto D (Redacción de informe)	A 45 días hábiles de culminado el producto A	20%	S/ 18,465
Total (sin incluir el IGV)			100%	S/ 92,323

*La cancelación de la factura de los hitos 1 y 4 son requisito para poder definir una fecha para realizar los estudios de campo.

Productos:	Costos:	Evalúa
A. Autorizaciones	S/ 7,381	Serfor
B. Plan de Trabajo, datos generales y características del proyecto con ins	S/ 3,718	
C. Evaluación de campo	S/ 66,990	
D. Redacción de informe	S/ 14,234	
	S/ 92,323	



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06941851"



06941851